



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho
Grado de Criminología

Trabajo Fin de Grado
EL MODELO POLICIAL ESPAÑOL ACTUAL

Autor: José Antonio ESCOBAR PASTOR

Tutor: D. Antonio ANDRÉS LASO

Convocatoria: 2018

RESUMEN

El modelo policial español antecesor al actual, parte con la aplicación del principio de coordinación, que en primer lugar fue implantado en España por José I Bonaparte, creando el Ministerio de la Policía General del Reino, como órgano de coordinación de la Policía Urbana y Rural, de la época.

A principios del Siglo XX, surge una profunda transformación de la estructura policial, debido a los atentados anarquistas, se crea la Dirección General de Seguridad, que será el órgano competente para coordinar a los cuerpos policiales de Vigilancia y Seguridad.

Igualmente, durante el periodo de la II República, surge como órgano de coordinación el Ministerio de la Gobernación, conservando el modelo anterior e integrando a la Guardia Civil.

Con la llegada de Franco al poder, tras la contienda de la Guerra Civil, nuevamente se produce una reforma estructural de la Policía, surge la Dirección General de Seguridad, que será el órgano competente para coordinar al Cuerpo General de la Policía y a la Policía Armada y de Tráfico.

Por último, tras la caída del régimen franquista en 1975, da paso a la entrada en vigor la Carta Magna de 1978, y con ella una estabilidad democrática.

Se crea el Ministerio del Interior, el cual será el órgano competente para coordinar a los Cuerpos Policiales, recogidos y regulados por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como norma básica del actual modelo policial español, el cual está integrado por el Cuerpo de Policía Nacional y Guardia Civil, pertenecientes a la Administración Central, los Cuerpos Policiales propios y adscritos de las CCAA, pertenecientes a la Administración Autonómica, y los Cuerpos de Policía Local, pertenecientes a la Administración Local.

De todos ellos, se expondrá sus antecedentes históricos, funciones y unidades más destacadas.

ABSTRACT

The ancestor of current Spanish policing model begins with the implementation of the Principle of Coordination, which in the first place was implemented by Jose I Bonaparte in Spain, who created the general police ministry of the kingdom as the coordinating body for urban and rural police at the time.

At the beginning of the 20th century experienced a profound transformation of a structure of policing. By the Anarchist attempts enabled the General Directorate of Security which shall be the authority responsible for coordinating the Safety and Security Police Forces.

Similarly, the Governorate Ministry was created during Spain's Second Republic as the coordinating body, while preserving the previous model and integrating military police.

With the arrival of Franco to power after the Spanish Civil War, there was again structural police reform, General Directorate of Security emerged as the appropriate body to coordinate general force, traffic and armed police.

After the fall of the Franco regime on November 1975 gives way to come into force the Spanish Constitution (Carta Magna) on December 1978 and together with it democratic stability.

Ministry of internal affairs is established, which shall be the Authority to coordinate the police forces, which are set out and in accordance with all aspects established in the Organic Law 2/86 of 13 March on enforcement authorities as the basic standards of the current Spanish policing model, which is integrated by The National Police and The Civil Guard, both belonging to the Central Government. The police forces included within the Spanish Autonomous Regions belonging to the Regional Government and the Local Police belonging to the Local Government.

All of them will be set out, including the historical background, roles and police units.

ABREVIATURAS:

ARS	Agrupación de Reserva y Seguridad.
BIT	Brigada de Investigación Tecnológica.
CCAA	Comunidades Autónomas.
CE	Constitución Española.
CNP	Cuerpo Nacional de Policía.
DECEDEX	Departamento Central de Desactivación de Explosivos.
ETA	Euskadi Ta Askatasuna.
FCS	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
GEO	Grupo Especial de Operaciones.
GIP	Grupo de Información y Protección.
GOA	Grupo Operativo de Apoyo.
GOES	Grupo Operativo Especial de Seguridad.
GRAPO	Grupo de Resistencia Antifascista Primero de Octubre.
GRUPRONA	Grupo de Protección de la Naturaleza.
SMA	Servicios de Medios Aéreos.
SSMM	Sus Majestades.
TEDAX-NRBQ	Técnicos Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos y agentes Nucleares, Radioactivas, Biológicas y Química.
UDEF	Unidad de Delincuencia, Economía y Fiscal.
UEGC	Unidad Especial de Guías Caninos.
UEI	Unidad Especial de Intervención.
UES	Unidad Especial de Subsuelo y Protección Ambiental.
UFAM	Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer.
UIP	Unidad de Intervención Policial.
UPR	Unidad de Prevención y Reacción.

ÍNDICE:	PÁG.
Introducción.....	6
Título I: Antecedentes del modelo policial español actual.....	7
Título II: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.....	11
Capítulo I: La Policía Nacional.....	11
Apartado 1: Historia de la Policía Nacional.....	11
Apartado 2: Competencias de la Policía Nacional.....	16
Apartado 3: Unidades Especializadas de la Policía Nacional.....	21
Capítulo II: La Guardia Civil.....	31
Apartado 1: Historia de la Guardia Civil.....	31
Apartado 2: Competencias de la Guardia Civil.....	34
Apartado 3: Unidades Especializadas de la Guardia Civil.....	36
Título III: De las Policías Autonómicas.....	38
Capítulo I: Comunidades Autónomas con Cuerpos de Policía.....	41
Apartado 1: País Vasco: Ertzaintza.....	41
Apartado 2: Cataluña: Mossos d´Esquadra.....	42
Apartado 3: Navarra: Policía Foral.....	44
Apartado 4: I. Canarias: Cuerpo General de la Policía de Canarias...47	47
Capítulo II: Comunidades Autónomas con Policía Adscrita.....	50
Título IV: Policía Local de Andalucía.....	52
Capítulo I: Policía Local de Málaga.....	52
Apartado 1: Historia de la Policía Local de Málaga.....	53
Apartado 2: Competencias de la Policía Local de Málaga.....	54
Apartado 3: U. Especializadas de la Policía Local de Málaga.....	56

INTRODUCCIÓN.

Con este trabajo se pretende realizar un estudio del modelo policial español actual, no obstante, antes de entrar en materia realizaremos un análisis y estudio cronológico de su historia, trataremos desde su origen, evolución y acontecimientos hasta llegar al modelo actual del siglo XXI.

Actualmente, nos encontramos ante un modelo policial plural, el cual está integrado por los Cuerpos policiales pertenecientes a la Administración Estatal, Autonómica y Local.

El precepto 149.1.29 de la Constitución Española de 1978, establece como competencia exclusiva del Estado, *“Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.”*

A raíz de este artículo, las CCAA, tales como País Vasco, Cataluña, Navarra y Canarias, crea su propio Cuerpo de Policía, sin perjuicio de las Comunidades Autónomas que tienen Unidades Adscritas del Cuerpo Nacional de Policía. Que ejercen sus funciones, coordinados con los Cuerpos de Policía Local, de la Policía Nacional y Guardia Civil, todo ello en base a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En cuanto al Cuerpo de Policía Local, nos centraremos en la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretamente, en la Policía Local del municipio de Málaga.

De todos estos cuerpos policiales citados, estudiaremos y desarrollaremos sus estructuras, funciones y competencias, así mismo, señalaremos las Unidades Especializadas más destacadas, en cada uno de ellos.

Por otro lado, en cuanto al modelo policial español, tendremos en cuenta su evolución desde sus inicios hasta la actualidad, analizaremos, si es un modelo efectivo o por el contrario se ha quedado obsoleto.

También haremos hincapié en el principio de coordinación, regulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como uno de los pilares básicos para el buen funcionamiento, de una maquinaria tan compleja, como es nuestro modelo policial, esta coordinación, entre los diversos cuerpos policiales que existen en España, debe realizarse con total celeridad y profesionalidad, prevaleciendo el interés general ante el de la propia Institución. Ya que una mala práctica, de dicho principio, originaría un grave perjuicio hacia los propios cuerpos policiales y sobre todo hacia el ciudadano.

TÍTULO I: Antecedentes del Modelo Policial Español actual.

El actual modelo policial español, regulado por Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece, entre otras materias, unos principios, del cual señalaré: **el principio de coordinación**, éste principio, es fundamental para que un modelo, descentralizado y plural, como el español pueda ser eficaz y resolutivo en el ejercicio de sus funciones y pueda ofrecer al ciudadano un servicio de calidad.

Este principio viene recogido en el artículo 3, de los Principios Generales, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual establece: *“Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y **coordinación**, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”*.¹

Partiendo de esta base, nos retrotraeremos al origen de dicho principio, tan importante, que poco a poco irá tomando protagonismo a lo largo de la historia en el modelo policial español. En el Siglo XIX, el ejército tenía encomendado, entre otras misiones, erradicar el contrabando y el bandolerismo, pero se encontraban con varios inconvenientes, como el desconocimiento de la zona y la falta de coordinación con las fuerzas locales y el intercambio de datos e información entre ellos, lo que dificultaba su lucha facilitando así la prolongación en el tiempo de dichos actos vandálicos y en especial en Cataluña y Andalucía.

Con la llegada al poder de José I Bonaparte, se produce un cambio nuevo e importante, el artículo 27 de la Carta Otorgada de Bayona, establece la creación del Ministerio de la Policía General del Reino, el cual se encargará de la coordinación de la policía rural y urbana, éste modelo surge tomando como referente el modelo de las Instituciones francesas, implantado en España por José I Bonaparte.²

Una vez consolidado el Ministerio, procederá a ejercer las competencias referentes al Orden Público, establecidas en el Reglamento de la Tercera Sección: De Seguridad y Conveniencia Pública, en su artículo 6: *“Policía personal, urbana, de ornato y rural; obras públicas; pasaportes; costumbres; vagos; mendigos; malhechores; cárceles; reclusiones; casas de corrección; etc.”*³

Por todo lo anterior, ésta Sección de Orden Público, se considera el génesis del proyecto del principio de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como pilar básico de un modelo policial.

¹ Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, B.O.E. número 236 de 02/10/2015.

² Rojas Juárez, José Rafael; De Andrés Díaz, Rosana. *Ministerio del Interior dos siglos de historia*, edición: Ministerio del Interior, Bilbao 2015, págs. 25-30.

³ Turrado Vidal, Martín, *Estudios Sobre Historia de la Policía I*, editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991, págs. 85-89.

El Real Decreto de 24 de marzo de 1858, establece y regula la creación de la Dirección General de Seguridad y Orden Público, cuyas intenciones era centralizar en una Dirección General lo referente al Orden Público justificado con los siguientes motivos: *“con este objeto el Ministro que suscribe, después de un escrupuloso y prolijo examen sobre los males que aquejan a la nación se ha penetrado de la indispensable necesidad de reformar, entre otros ramos de la administración, el de Seguridad y Orden Público, dándole la organización más adecuada y centralizándole en el Ministerio de sus cargo, de tal modo que todas las provincias de la Monarquía participen, según el estado especial y sus intereses lo exijan, el impulso pronto eficaz que reclame la conservación de la paz pública y la seguridad individual de sus habitantes en sus personas y en sus intereses.”*⁴

Sin embargo, los acontecimientos que desencadenaron una profunda transformación estructural de la Policía, de principios del Siglo XX, fueron los continuos atentados de grupos anarquistas de la época, por todo ello, se establece la Dirección General de Seguridad como órgano de coordinación de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, pero con el matiz, que en este caso, no se contaba con la participación de la Guardia Civil.

Con esta iniciativa, se conseguía que un órgano fuera competente para centralizar y coordinar cuantas actuaciones e intervenciones fueran realizadas por los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, cuyo objetivo sería la creación de la primera base de datos policiales.

El Real Decreto de 14 de junio de 1921, en su artículo 2, en cuanto a la coordinación, establece un cambio crucial para la Guardia Civil, quedando integrada como una Institución más al efecto de coordinación con los demás Cuerpos ya citados.

“Todos los Gobernadores Civiles, sin excepción, y los Gobernadores militares y Delegados especiales, que ejerzan facultades gubernativas, dispondrán en el territorio de su mando, los Servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, coordinados con los de la Guardia Civil, con sujeción estricta a sus Reglamentos, siendo personal y directamente concerniente a su ejecución los jefes e individuos de los mismos.”

Este artículo despejaba cualquier duda sobre la competencia de coordinación del Gobernador Civil, que hoy día, dicha función la desempeña el Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

⁴ Turrado Vidal, Martín, *Estudios Sobre Historia de la Policía I*, editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991, pág. 93.

Durante el período de la II República, se redactó el Decreto de 28 de marzo de 1933, del cual citaré los tres primeros artículos:

“Artículo 1.º Se crea el Ministerio de la Gobernación la Sección de Orden Público, encargada de estudiar y proponer la coordinación de los servicios de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia e Instituto de la Guardia Civil.

Artículo 2.º El Subsecretario de Gobernación, el Director General de Seguridad y el Inspector General de la Guardia Civil constituirán un junta para conocer de las propuestas de dicha Secretaría Técnica y elevarlas al Ministro.

*Artículo 3.º Se nombra Jefe de la Secretaría Técnica a don José Casellas Puig de Masa, Teniente Coronel de la Guardia Civil.”*⁵

Gracias al Decreto de 28 de marzo de 1933, se plasma de forma transparente e inequívoca, coordinación y de la instauración de un órgano que se encargue de hacerlo realidad.

Pero todos los logros conseguidos, se truncan con la entrada de Franco en el poder, por lo que se vuelve a modificar estructuralmente a la Policía, quedando centralizada bajo mando de una dirección. Sólo la Dirección General de Seguridad estará facultada para coordinar el Cuerpo General de Policía y a la Policía Armada y de Tráfico, creadas por el régimen franquista.

Una vez finalizada la dictadura franquista, en España se instaura la Constitución de 1978, y con ello comienza un periodo de cambios importantes en la sociedad española, ya que se pasaba de una dictadura a una democracia.

En lo referente al ámbito policial, se comienza a redactar Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tomando como base principal del principio de coordinación, entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que hoy día componen el modelo actual policial, con el objetivo de prestar un servicio efectivo y de calidad a la hora de desempeñar sus funciones, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, según establece el artículo 104 de la Carta Magna.

Por otro lado, esta norma tiene carácter globalizador, puesto que integra a todos los colectivos policiales de la nación, tanto de ámbito estatal, Policía Nacional y Guardia Civil, de ámbito Autonómico, Policías Autonómicas y de ámbito local, Policías locales.⁶

⁵ Turrado Vidal, Martín, *Estudios Sobre Historia de la Policía I*, editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991, págs. 98-102.

⁶ Turrado Vidal, Martín, *Estudios Sobre Historia de la Policía I*, editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991, pág. 108.

No obstante, según Javier Barcelona Llop, hace una crítica constructiva a la Ley Orgánica 2/86, puesto que es una norma que lleva en vigor treinta y dos años, y que necesitaría una profunda reforma, debido a que en ciertos aspectos está desfasada y no se adecua a la actualidad.⁷

En 1995, el Ministerio de Justicia e Interior redactó un dossier con la intención de *“ser una llamada de atención y un punto de partida para un debate profundo sobre la necesidad de construir un modelo policial adecuado a las necesidades del actual Estado español.”*⁸

En cuanto a los puntos o asuntos, a tener en cuenta respecto a la reforma de la Ley Orgánica 2/86, propuesta por Javier Barcelona Llop, entre otros, destaca: la situación en la que se encuentra la Guardia Civil, haciendo hincapié en su naturaleza jurídica y en su régimen disciplinario, las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la reordenación organizativa y funcional de las policías autonómicas y locales.

Aunque es prudente, en cuanto a la reforma de la Ley Orgánica 2/86, debido a que el modelo policial español, al ser plural, es decir, que intervienen diversas administraciones, a su vez, es un modelo complejo, por lo que habría que tener en cuenta: *“que no sería bueno “tocar” ningún de sus elementos principales sin tener en cuenta el todo.”*⁹

Continuaremos, con el estudio y desarrollo, de los diversos Cuerpos policiales que integran el actual modelo policial español, tanto en su ámbito Estatal, Autonómico y Local. Haremos referencia a su historia, competencias y funciones que desempeñan, así como, de las unidades especializadas integradas en los mismos.

A lo que respecta al Estado, el artículo 149.1.29 de la Constitución Española, el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de Seguridad Pública. Sin embargo las Comunidades Autónomas, podrán crear su propio Cuerpo de Policía, siempre que esté contemplado en su Estatuto y regulado por una ley orgánica. Asimismo, las CCAA, en base al artículo 148.1.22 de la CE, podrán asumir las competencias e protección y vigilancia de sus instalaciones y edificios, y la coordinación y demás facultades con relación a las Policías Locales.

La Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.f. establece que: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las CCAA, en las siguientes materias: f) Policía local (...)”*.¹⁰

⁷ Barcelona Llop, Javier, *Sobre el Modelo Policial Español y sus posibles reformas*, Revista Fundación Alternativas nº 103, diciembre 2006, pág. 5.

⁸ Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, VI legislatura, serie D, nº 526, de 29 de diciembre de 1999.

⁹ Barcelona Llop, Javier, *Sobre el Modelo Policial Español y sus posibles reformas*, Revista Fundación Alternativas nº 103, diciembre 2006, págs. 5-6.

¹⁰ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, pág. 60.

En cuanto a la Sentencia 117/1984 de 5 de diciembre, ratifica que al Estado le corresponde, en exclusiva, la competencia de seguridad pública, haciendo constar que las competencias de las CCAA en esta materia solo afectarían al aspecto orgánico y no al material. Por ello el titular material encargado de la protección de los derechos y libertades y del mantenimiento del orden, es el Estado, y los titulares orgánicos, referentes a los órganos competentes en mantener la seguridad pública, serán compartidos por las Administraciones, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, correspondientes.

Finalmente, y Ante lo expuesto anteriormente, nos encontramos ante un modelo policial español plural, dividido en tres ámbitos territoriales:

- a. Las Policías de la Administración estatal.
- b. Las Policías de la Administración autonómica.
- c. Las Policías de la Administración local.¹¹

TÍTULO II: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

CAPÍTULO I: La Policía Nacional.

Apartado 1: Historia de la Policía Nacional.

Dentro de un ambiente dominado por el absolutismo, surge la creación de la Policía, debido a la necesidad de dotar a las ciudades españolas de una estructura de seguridad moderna, por ello, S.M. el Rey Fernando VII dicta la Real Cédula de 13 de enero de 1824, en al que se creaba la Policía General de Reino.

Esta nueva Institución policial, se pone a las órdenes de un magistrado con el título de Superintendente General de Policía del Reino.¹²

En cuanto a sus funciones se contemplan, la de expedir visados y pasaportes, el control de establecimientos, labores sociales y perseguir a los idealistas liberales.

En cuanto a su clasificación, se podía definir a la policía en base a tres conceptos; la policía gubernativa, la alta policía y la policía secreta.

Sin embargo, varios colectivos de la época, como la Iglesia, el Ejército, políticos, entre otros, se opusieron a la creación de ésta Institución.

¹¹ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, pág. 60.

¹² García Navarro, Ángel, *Deontología Policial y Derecho*, editorial: Universidad Complutense de Madrid, Madrid 2015, págs. 106-107.

Ésta Real Cédula sería una importante herramienta para el Rey, el que la organización de la Policía, lo tuviera informado de la opinión y necesidades del pueblo, así como, de disuadir conatos de sublevaciones.

La Real Cédula contemplaba 29 artículos, subdivididos en los siguientes apartados:

Apartado 1º. Organización de la Policía, comprendido del artículo 1 al 12.

Apartado 2º. Competencias que se le encomiendan y formas de llevarlas a cabo, comprendido del artículo 13 al 20.

Apartado 3º. Presupuesto, sueldo, uniformes y mejoras en la organización, comprendido del artículo 21 al 28.

Quedando el artículo 29 como disposición derogatoria genérica, el cual integraba: *“todas las Leyes, Reales Órdenes y Reglamentos de Policía, en la parte que esté en contradicción con el presente Decreto”*.

Paralelamente a esta organización oficial, coexistieron la Policía Secreta, cuya función principal era recopilar información y la alta Policía, siendo su misión principal la del espionaje, realizando labores en Portugal, Gibraltar y en el Sur de Francia.

Respecto a las competencias recogidas en la Real Cédula, éstas podían ser exclusivas o compartidas, en cuanto a las competencias exclusivas citaré las siguientes:

- a. Realizar el padrón
- b. Expedir y visar los pasaportes.
- c. Expedir las autorizaciones para ejercer la venta de mercancía en la vía pública.
- d. Conceder autorizaciones para ejercer la venta ambulante.
- e. Conceder licencia de apertura de establecimientos.
- f. Conceder permisos de armas, autorizaciones de caza y pesca.
- g. Exigir el pago de multas a los infractores que transgredían las normas.
- h. Realizar un registro de vehículos, tartanas y calesines públicos y tenerlos actualizados.

En segundo lugar, las competencias que debían realizar con otras autoridades, de la relación establecida, destacaré dos la número 12 y 13, respectivamente, por resultarme llamativas:

12. *“Impedir las cuadrillas y reuniones tumultuarias que amenacen la tranquilidad de las ciudades, de los campos o caminos y las coaliciones de jornaleros para hacer subir el precio de los jornales”*.

13. *“Perseguir las asociaciones secretas”*.

En ese mismo año se dictan los Reglamentos de Policía tanto de Madrid y de las provincias, estando estas últimas bajo las órdenes de Intendentes que respondían ante el Superintendente General.

Es de destacar que la Cédula de 1824 configura la doble función que hoy tiene la policía moderna. Por una parte, velar por el libre ejercicio de los derechos ciudadanos persiguiendo a aquellos que los vulneran y por otra, poniéndolos en manos de la Justicia.¹³

A partir de 1852, durante el reinado de Isabel II, surgen dos clases o grupos de agentes, los denominados no uniformados y los Agentes.

Al sector no uniformado de la policía, mediante Real Decreto de 25 de febrero de 1852, se les denominó Cuerpo de Vigilancia.¹⁴

Por lo general, en cada provincia contemplaba la figura del Comisario, que recibía las instrucciones y órdenes directas del Gobernador Civil, también tenían encomendado controlar a sus subordinados, dar novedades al Gobernador Civil, inspeccionar establecimientos públicos y las oficinas de los celadores, confeccionar pasaportes y redactar libros de registros.

En esta época, Cuerpo de Protección y Seguridad establece una división básica en su organización, aquellos policías que fueran de paisano constituirían el Cuerpo de Vigilancia, mientras que los policías uniformados constituirían el Cuerpo de Seguridad.

El Cuerpo de Vigilancia quedó a cargo de las labores de información, investigación de los delitos, la expedición de documentos de identidad, control sobre movimiento de personas e inspección de los locales de espectáculo. Por su parte, los policías uniformados del Cuerpo de Seguridad quedaron a cargo de las labores de vigilancia y prevención de delitos, así como la represión de los tumultos callejeros. Estos cuerpos policiales actuarían bajo la jurisdicción del Ministerio de la Gobernación.

El Real decreto del 18 de octubre 1887 aprobó el reglamento de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, lo que constituyó un hecho importante porque supuso dotar de una estructura orgánica clara a estos dos cuerpos que venían funcionando desde antiguo. Estos cuerpos a nivel provincial estaban bajo las órdenes de los Comisarios jefes o de los Jefes de Seguridad, que a su vez dependían de los gobernadores civiles, máxima autoridad de la administración estatal en cada provincia. El Cuerpo de Vigilancia tenía carácter civil y sus miembros vestían de paisano, mientras que el Cuerpo de Seguridad tenía una estructura orgánica militarizada, aunque no eran una unidad militar, y sus miembros vestían uniforme, esto supuso que el Cuerpo de Seguridad dependiera del Ministerio de la Gobernación en cuanto a sus funciones policiales, aunque dependiera también del Ministerio de la Guerra en lo referente a la

¹³ Turrado Vidal, Martín, *Estudios Sobre Historia de la Policía I*, editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991, págs. 21-26.

¹⁴ García Navarro, Ángel, *Deontología Policial y Derecho*, editorial: Universidad Complutense de Madrid, Madrid 2015, págs. 109-110.

estructura orgánica, a los mandos y oficiales, etc. Este iba a ser el modelo que iba a imperar en la policía española durante las siguientes décadas.¹⁵

Según recoge Martín Turrado Vidal, que con la llegada de la Restauración, no surgió un modelo nuevo policial, sino que se siguió con el modelo provincial establecido y desarrollado durante el reinado de Isabel II, pero ello no impidió que éste modelo de organización policial, se inclinase a la centralización, originando un modelo de policía nacional.

Sin embargo, de 1905 a 1912, se produjo una gran reforma, a lo que se refiere a la Institución policial de la época, ésta reforma fue de tan gran magnitud, que muchos autores afirman que dio lugar al inicio de la Policía moderna. También se construyeron las primeras academias de Policía.

Como resultado de dicha reforma, destacar varias medidas, reguladas en la Ley de 28 de febrero de 1908, estas fueron: *“el establecimiento del concurso-oposición como sistema de ingreso en la Policía; la consolidación en el puesto de trabajo y la previsión de una jubilación”*.¹⁶

Durante el periodo de la II República, fue un periodo donde la Policía Gubernativa desconfiaba del Poder Ejecutivo, debido a que no el nuevo gobierno estuvo perseguido por la Dirección General de Seguridad.

No obstante, el gobierno republicano introdujo varios cambios en el modelo policial, dotándolos de medios tanto materiales como humanos, un cambio importante, en cuanto a los medios materiales fue dotar a la plantilla de *“porras de goma”* recubiertas de cuero, para disuadir, en vez de utilizar la bayoneta, e incluso hacer uso del arma, causando generalmente heridos y muertos. También se asignaron vehículos de asalto y defensa y tanques con depósitos de agua a presión para dispersar manifestaciones. Y en cuanto a los medios humanos, se establecieron unos requisitos para poder acceder al Cuerpo, estos eran tener una altura mínima de 1,70cm y tener entre 22 a 33 años. Otro aspecto a tener en cuenta en esta época fue la creación de la Oficina de Información, adscrita a la Dirección General de Seguridad, cuya función principal fue prestar atención a las tareas y a los servicios de información para la seguridad del Estado.¹⁷

¹⁵ Turrado Vidal, Martín, *Estudios Sobre Historia de la Policía I*, editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991, págs. 28-30.

¹⁶ Turrado Vidal, Martín, *Estudios Sobre Historia de la Policía I*, editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991, págs. 34-37

¹⁷ Miguélez Rueda, José María, *Transformaciones y cambios en la policía española durante la II República*, Revistas Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea, Madrid 1997, págs. 213-215.

Con el inicio de la Guerra Civil, en julio de 1936, los miembros de la Policía gubernativa quedaron divididos, por un lado, las fuerzas leales al gobierno y por otro, las fuerzas sublevadas. En la zona sublevada los militares asumieron las competencias de orden público, por lo que la policía quedó en un segundo plano.

Los agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia se inclinaron partidarios de la sublevación militar, sin embargo miembros del Cuerpo de Seguridad y Asalto se mostraron en mayor medida con el Gobierno republicano.¹⁸

Una vez finalizada la Guerra Civil, se instaura el régimen franquista, se produce una reorganización de la Policía. En primer lugar, se les dota de una unidad y de carácter nacional, y en segundo lugar, surgen las Comisarías Generales recogidas en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, concretamente cuatro: “*las de Fronteras, Información, Orden Público e Identificación*”, y las Jefaturas Superiores, en base a la Orden de 7 de octubre de 1939, que inicialmente fueron seis: “*Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza.*”¹⁹

Con la entrada en vigor de la Ley de 8 de marzo de 1941, de Reorganización de los Servicios de Policía, se procede a reorganizar a las fuerzas policiales, cuya intención es crear un nuevo modelo policial, se empezó por cambiarles el nombre, quedando así: el Cuerpo de Investigación y Vigilancia pasó a denominarse Cuerpo General de Policía, y el de Seguridad, Policía Armada y de Tráfico, estos Cuerpos fueron utilizados como elemento de represión y mantenimiento del orden público.²⁰

Tras la muerte de Franco el 5 de noviembre de 1975, muere también la dictadura franquista comienza un periodo de transición donde se producen unas series de transformaciones, a lo que respecta a la Policía, destacando las siguientes:

- a. La figura de Comisario toma una mayor importancia.
- b. Surgen los sindicatos.
- c. Por primera vez se permite el acceso de la mujer al Cuerpo policial, en igualdad de condiciones.
- d. La entrada en vigor de la Ley 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- e. Y por último, se unifican los dos Cuerpos policiales, dando lugar al Cuerpo Nacional de Policía, y toma protagonismo el principio de coordinación, de los

¹⁸ Miguélez Rueda, José María, *Transformaciones y cambios en la policía española durante la II República*, Revistas Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea, Madrid 1997, pág. 221.

¹⁹ Turrado Vidal, Martín, *Estudios Sobre Historia de la Policía I*, editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991, págs. 44-46.

²⁰ Turrado Vidal, Martín, “Historia del Cuerpo Nacional de Policía”, nº XXII, Cuadernos de la Guardia Civil, Revista de Seguridad Pública, Dirección General de la Guardia Civil, Madrid, 2000, págs. 200-202.

Cuerpos policiales de las Administraciones, para llegar a un modelo policial más eficaz.²¹

Para finalizar este apartado de historia, comentar que actualmente los miembros de la Policía Nacional pertenecen a un instituto armado de naturaleza civil, cuya estructura está jerarquizada y que tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, actuando en todo el territorio español. Así mismo, éste Cuerpo está estructurado en Escalas, y dentro de éstas, en Categorías, todo ello regulado en el artículo 17 de la Ley Orgánica 9/2015 de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional. Que, a continuación procederé a su desarrollo:

- a. Escala Superior, con dos Categorías:
 - 1ª. Comisario Principal.
 - 2ª. Comisario.
- b. Escala Ejecutiva, con dos Categorías:
 - 1ª. Inspector Jefe.
 - 2ª. Inspector.
- c. Escala de Subinspección:
 - 1ª. Categoría de Subinspector.
- d. Escala Básica, con dos Categorías:
 - 1ª. Oficial de Policía.
 - 2ª. Policía.

Apartado 2: Competencias de la Policía Nacional.

En este apartado desarrollaremos el marco legal, donde se regulan las competencias de la Policía Nacional. Comenzaremos citando el artículo 149.1.29 de la CE, el cual establece: *“Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que establezcan en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.”*

Por lo que se asevera que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado.

Respecto al artículo 104.1 CE establece: “Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las FCS.” Ésta Ley Orgánica es la 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

²¹ Turrado Vidal, Martín, *Estudios Sobre Historia de la Policía I*, editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991, págs. 46-47.

El artículo 5 de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección y Seguridad Ciudadana, establece como autoridades y órganos competentes en materia de seguridad en el ámbito Estatal:

- a. El Ministro del Interior, actualmente D. Juan Ignacio Zoido Álvarez.
- b. El Secretario de Estado de Seguridad, actualmente D. José Antonio Nieto Ballesteros.
- c. Los titulares de los órganos directivos del Ministerio del Interior que tengan atribuida tal condición, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.
- d. Los Delegados del Gobierno en las CCAA y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- e. Los subdelegados del Gobierno en las provincias y los Directores Insulares.

En cuanto a las competencias de la Policía Nacional, se hará mención de los principios básicos de actuación, como base fundamental, para llevarlos a cabo. Dichos principios están recogidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y son los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

b. Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c. Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d. Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e. Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. En cuanto a las relaciones con la comunidad. Singularmente:

a. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas.

c. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para sus vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. En cuanto al tratamiento de detenidos, especialmente:

a. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieran o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Referente a la dedicación profesional:

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Respecto al secreto profesional:

Deberán guardar riguroso secreto profesional a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. Por último, sobre la responsabilidad:

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.²²

En cuanto a las funciones de la Policía Nacional, los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, articulan que las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en este caso la Policía Nacional, tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b. Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c. Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d. Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e. Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- f. Prevenir la comisión de actos delictivos.
- g. Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- h. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- i. Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.

Las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas con arreglo a las siguientes distribución territorial de competencias. Por lo que le corresponde a la Policía Nacional

²² Martos Navarro, Fernando; Rodríguez Yergo, Antonio; Aparicio Aparicio, Ana María. *Policía Local – Temario Práctico*, editorial: MAD, segunda edición, febrero 1996, págs. 23-27.

ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros de Policía Nacional podrán ejercer las funciones de investigación y las de coordinación de los datos a que se refieren los apartados g) y h), en todo el territorio nacional. En todo caso, deberán actuar fuera de su ámbito competencial por mandato judicial o del Ministerio Fiscal o, en casos excepcionales, cuando lo requiera la debida eficacia en su actuación; en ambos supuestos deberán comunicarlo de inmediato al Delegado del Gobierno y a los mandos con competencia territorial o material; el Delegado del Gobierno podrá ordenar la continuación de las actuaciones o, por el contrario, el pase de las mismas al Cuerpo competente, salvo cuando estuvieren actuando por mandato judicial o del Ministerio Fiscal.

En el caso de conflicto de competencias, ya sea positivo o negativo, se hará cargo del servicio el Cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones, hasta que se resuelva lo procedente por el Delegado del Gobierno o las instancias superiores del Ministerio del Interior, sin perjuicio de lo dispuesto para la Policía Judicial.

Además de las funciones establecidas, también se establece la siguiente distribución material de competencias, articuladas en el apartado 1, sección A) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, siendo las siguientes:

- a) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.
- b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- d) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.
- e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- f) Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.
- g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
- h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

Apartado 3: Unidades Especializadas de la Policía Nacional.

A lo establecido como especialidades de la Policía Nacional, está establecidas, en base al artículo 20 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, donde la Policía Nacional contará con las especialidades necesarias para realizar aquellas tareas específicas en las que se requiera un determinado nivel de conocimiento en las siguientes áreas de actividad:

- a. Dirección y coordinación.
- b. Información.
- c. Policía Judicial.
- d. Seguridad Ciudadana.
- e. Extranjería y Fronteras.
- f. Policía Científica.
- g. Documentación.
- h. Cooperación Internacional.
- i. Gestión y Apoyo.

A continuación, se procederá a la exposición y desarrollo de varias Unidades Especializadas, las cuales, desempeñan las funciones recogidas en el artículo 20 de la presente ley orgánica citada en el apartado anterior.

Grupo Especial de Operaciones (GEO):

El GEO es una Unidad de élite de la Policía Nacional especializada en operaciones de alto riesgo, también están presentes en algunos conflictos de Oriente. Fue creado por iniciativa del Ministro del Interior Rodolfo Martín Villa en 1977, con base en Guadalajara y cuenta con dos núcleos, el de apoyo y el operativo. Únicamente los agentes del grupo operativo han realizado las pruebas de acceso y los del grupo de apoyo se encargan de labores de logística.

En cuanto a sus funciones, las operaciones en las que interviene el GEO son aquellas que otros miembros de la Policía Nacional no pueden realizar debido a su alta peligrosidad o en las que se exige una especial cualificación, como así lo refleja la Resolución de 27 de diciembre de 1989 en su apartado segundo refiriéndose a sus funciones, diciendo:

- a) Liberación de personas secuestradas o tomadas como rehenes.
- b) Reducción o neutralización de los integrantes de bandas terroristas, grupos armados o delincuentes peligrosos.

- c) Apertura y entrada en los lugares utilizados por los componentes de bandas terroristas y de grupos de delincuencia organizada.
- d) Ejecutar los dispositivos de protección de personas y bienes que se les encomienden y precisen una especial cualificación.
- e) Prestar servicio de seguridad en las sedes de las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, cuando se considere oportuno.
- f) Realizar reconocimientos subacuáticos tendentes a la búsqueda de víctimas, artefactos explosivos o cualquier otro efecto utilizado para la comisión de un hecho delictivo.
- g) Realizar cualquier servicio cuya ejecución precise una especial cualificación.

Unidad Especial de Guías Caninos (UEGC):

El 1 de enero de 1945 se crea la Sección de Guías Caninos, con ubicación en Madrid.

Entre las misiones encomendadas a esta unidad se encuentran la de formación de los Guías Caninos, y el cuidado, preparación y adiestramiento de los perros, para la realización de servicios de custodia de polvorines, persecución de huidos, y reproducción y cría de perros. Los primeros servicios encasados a la detección de sustancias estupefacientes comienzan en el año 1975 debido a que el tráfico y consumo de sustancias estupefacientes, principalmente hachis, empieza a ser un problema preocupante en nuestro país.

Como consecuencia de los atentados terroristas a principios de los años 70, ésta Unidad se vió la misión de adiestrar perros para la detección de explosivos.

En 1994 se comienza a adiestrar perros en la especialidad de rescate de personas en escombros y grandes superficies.

En el año 2008, se adiestran canes en la búsqueda, localización y recuperación de cadáveres, restos humanos y fluidos biológicos.

En 2009, se comienza con el adiestramiento de perros en la localización de billetes de curso legal.

Y en 2010 comienza la especialidad en Localización de Personas Ocultas.

Actualmente el servicio esta unidad es fundamental para el desarrollo de la labor policial en prestar un servicio de calidad y profesional.²³

²³ Material obtenido en la pág. Web: https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidades_especiales/Guias_caninos/guias_caninos_origen.html consulta realizada el 04/02/2018.

Brigada de Investigación Tecnológica (BIT):

Una vez que aparece internet, a su vez, surgen comportamientos delictivos. A este colectivo de delincuentes se les denomina “*ciberdelincuentes*”, cuyo fin es desarrollar técnicas y métodos para vulnerar los sistemas de seguridad, ya sea de un Estado, empresa, etc. Asimismo, se benefician de vacíos legales de algunos países, para desarrollar dicha actividad, denominados paraísos cibernéticos.

De los delitos tipificados como ciberdelincuencia están, el fraude, el robo, el chantaje, la falsificación, delitos contra la propiedad intelectual, abusos sexuales, terrorismo, entre otros.²⁴

Por ello, ésta Unidad tiene como misión fundamental responder a los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia. Pornografía infantil, estafas y fraudes por Internet, fraudes en el uso de las comunicaciones, ataques cibernéticos, piratería...

La Brigada de Investigación Tecnológica está encuadrada en la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF) que es el órgano de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil encargado de la investigación y persecución de las actividades delictivas, de ámbito nacional e internacional, en materia de delincuencia económica y fiscal, así como la coordinación operativa y apoyo técnico a las respectivas Unidades Territoriales.

En cuanto a sus funciones está la de velar por la seguridad de los internautas y de los ciudadanos en general.

Por ello y a través de las alertas tecnológicas nos mantendrán informados sobre todo aquello que pudiera afectar a nuestra seguridad; los últimos timos de internet, spam, hoax, etc...

Otras funciones son:

- a. La realización directa de las investigaciones especialmente complejas.
- b. La coordinación de las operaciones que involucren a diversas Jefaturas Superiores.
- c. La formación del personal de la Policía Nacional y otros cuerpos de Policía extranjeros.
- d. La representación internacional y la ejecución y/o coordinación de las investigaciones que tengan su origen en otros países.

²⁴ Pons Gamón, Vicente. Urvio, Revista Latinoamericana de *Estudios de Seguridad*, nº 20. Quito, junio 2017, págs. 81-83.

Por último, referente a sus actuaciones citaré las siguientes:

- a. Amenazas, injurias, calumnias. Por correo electrónico, sms, tabloneros de anuncios, foros, newsgroups, web...
- b. Pornografía infantil. Protección al menor en el uso de las nuevas tecnologías.
- c. Fraudes en el uso de las comunicaciones. Piratería de señales de televisión privada.
- d. Fraudes en Internet. Estafas. Uso fraudulento de tarjetas de crédito. Fraudes en subastas. Comercio electrónico.
- e. Seguridad lógica. Virus. Ataques de denegación de servicio. Sustracción de datos. Hacking. Descubrimiento y revelación de secreto. Suplantación de personalidad. Sustracción de cuentas de correo electrónico.
- f. Piratería de programas de ordenador, de música y de productos cinematográficos.²⁵

Servicio de Medios Aéreos (SMA):

De entre sus misiones la principal es dar apoyo al resto de las unidades y servicios de la Policía Nacional y participar en misiones humanitarias y de auxilio a los ciudadanos.

En 1975, se forman a los primeros pilotos de helicópteros de la policía y se dotan de los dos primeros helicópteros, modelo Alouette-2, actualmente dado de baja.

Comprobada la utilidad y eficacia de estos medios, como apoyo a las labores policiales, en 1979, por Orden Ministerial, se crea la Sección de Helicópteros. Consiguiendo una mayor capacidad de respuesta e incrementándose la flota hasta alcanzar un total de 16 aparatos en el año 1992.

En cuanto a sus funciones más destacadas citaré las siguientes:

- a. Operación, gestión, coordinación y control relativos de los medios aéreos de la Policía Nacional, así como el análisis y planificación de las líneas generales de actuación.
- b. Mantenimiento de las aeronaves y equipos.
- c. Formación de personal perteneciente a las distintas Escalas y Categorías de la Policía Nacional (Pilotos, Técnicos de Mantenimiento y Operadores de Sistemas Especiales y Equipos Opcionales).
- d. Supervisión y coordinación de las Bases Periféricas.

²⁵ Material obtenido de la pág. Web: https://www.policia.es/org_central/judicial/udef/bit_alertas.html consulta realizada el 05/02/2018.

- e. Control y gestión de la documentación y titulación aeronáutica del personal y de las aeronaves.
- f. Colaboración, apoyo y asesoramiento a policías de otros países.
- g. Explotación de datos estadísticos y estudios para gestión de recursos, así como la evaluación y prueba de nuevos equipos.²⁶

Unidad Especial de Subsuelo y Protección Ambiental (UES):

En el año 1958, nace ésta Unidad, compuesta por 37 agentes del Cuerpo de la Policía Armada. De entre los motivos que llevaron a su creación son: la existencia de grades redes subterráneas de alcantarillado y servicios carentes de vigilancia; los robos de materiales de conducción de tendidos eléctricos en este medio y de distribución de agua potable; el elevado riesgo de manipulaciones orientadas a la defraudación de fluidos e intervenciones delictivas de las comunicaciones telefónicas y, por último, y no menos importante, velar por la seguridad del Jefe del Estado y demás personalidades en sus desplazamientos.

En 1997, se crea la Unidad NBQ del Cuerpo Nacional de Policía, quedando posteriormente adscrita a la Unidad Central de Desactivación de Explosivos, quedando exclusivamente como competencia la Sección de Subsuelo la protección medioambiental.

En cuanto a sus funciones destacar:

- a. “Elaboración de informes y estudios de seguridad, referidos al subsuelo de edificios oficiales, domicilio de personalidades y representantes de la Administración del Estado.
- b. Colaboración en la planificación y ejecución de dispositivos de seguridad ordinarios y extraordinarios.
- c. Vigilancia e inspección preventiva del medio.
- d. Intervención operativa con ocasión de la comisión de actos delictivos.
- e. Inspección y control de las Unidades Territoriales.
- f. Inspección y control de vertidos industriales en medio urbano.
- g. Coordinación y colaboración con otros Cuerpos e Instituciones.”²⁷

²⁶ Material obtenido en la pág. Web: https://www.policia.es/org_central/medios_aereos/presentacion.html consulta realizada el 05/02/2018.

²⁷ Material obtenido en la pág. Web: https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidades_especiales/subsuelo/subsuelo_origen.html consulta realizada el 06/02/2018.

Técnicos Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos y agentes Nucleares, Radiológicos, Biológicos y Químicos (TEDAX-NRBQ):

Llevan a cabo la acción más noble y desinteresada entregando la propia vida por salvar la de nuestros semejantes. Y a los que en las mismas circunstancias fueron gravemente heridos, para siempre nuestro respeto y admiración, siendo un ejemplo a seguir.

Esta Unidad interviene y actúa ante la presencia y detección de supuestos artefactos explosivos e incendiarios y todo tipo de agentes NRBQ, así como la recogida, transporte, análisis e investigación de los mecanismos, elementos y restos de dichos artefactos y de las sustancias a agentes.

En cuanto a sus funciones citaré las siguientes:

- a. Intervenir ante la presencia de artefactos explosivos o agenes NRBQ.
- b. Apoyo técnico en investigaciones de hechos en que se hayan utilizado artefactos explosivos o agenes NRBQ.
- c. Diseño de nuevos medios materiales de desactivación e intervención NRBQ.
- d. Evaluación permanente y perfeccionamiento de los procedimientos.
- e. Formación de nuevos especialistas.
- f. Actualización y especialización permanente.
- g. Intercambio de conocimientos y de técnicas en los ámbitos nacional e internacional.²⁸

Unidad de Intervención Policial (UIP):

En la actualidad las U.I.P., están experimentando un notable crecimiento debido a la adaptación a las nuevas necesidades que demanda la sociedad española. Por tal motivo se ha procedido a la creación de la XIª U.I.P. con base en Zaragoza, un segundo Grupo Operativo en la base de Tenerife de la Xª U.I.P. y completar dos Grupos Operativos en la Iª U.I.P. y uno en la IVª U.I.P.

Las Banderas móviles, fueron las primeras Unidades creadas en la Policía española con misiones específicas de mantenimiento y restablecimiento del Orden Público. Iniciaron su andadura a mediados de los años sesenta, siendo su principal característica la capacidad de desplazamiento con sus propios vehículos hasta los lugares donde el Orden Público se vea alterado.

²⁸ Material obtenido en la pág. Web: https://www.policia.es/org_central/informacion/quienes.html consultada el 06/02/2018.

En cuanto a las Compañías de Reserva General (C.R.G.), constituyen el antecedente más inmediato de las actuales Unidades de Intervención Policial. Se crea la Iª Compañía en Logroño en fecha 15 de diciembre de 1969, con estructura esencialmente militar (Tres Secciones y Plana Mayor), continuando la creación de las mismas en diferentes localidades del territorio español (Valladolid, León, Linares, Miranda de Ebro, etc.) ciudades que se caracterizaban en un principio por la escasa conflictividad social, lo que les permitía adiestrarse en los procedimientos de actuación de Orden Público, si no se encontraban destacadas en las ciudades importantes.

En su totalidad llegaron a formar veintidós Compañías de Reserva General, repartidas por toda la geografía nacional, su coordinación se llevaba a cabo desde la Agrupación de Compañías de Reserva General, antecesora de la Jefatura de UIP.

Mediante Real Decreto 1668/1989 de 29 de diciembre, se crearon como Órgano móviles de Seguridad Pública. Actualmente doce unidades con un ámbito de actuación territorial preferentemente, próximo a la ciudad en la que se ubica su Base y una Unidad Central de Intervención (U.C.I.), con base en Madrid y ámbito de actuación nacional.

Estas Unidades han participado en todos los grandes acontecimientos ocurridos en España en los últimos tiempos (Olimpiadas Barcelona 92, Exposición Universal de Sevilla 92, Presidencia española de la Unión Europea, reuniones de Jefes de Estado, visitas de SS el Papa y otras altas personalidades, dispositivos de seguridad con motivo de la celebración de Cumbres Internacionales, y eventos deportivos de importancia mundial. De acuerdo con la Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, asume la prevención, mantenimiento y, en su caso, restablecimiento del orden público, así como la coordinación, supervisión y control de las Unidades de Intervención Policial, sin perjuicio de la dependencia funcional de las mismas de la respectiva Jefatura Superior, Comisaría Provincial o Comisaría Local donde tengan su sede o se hallen asignadas.²⁹

El artículo primero del Real Decreto 1668/1989, de 29 de diciembre, por el que se crean las Unidades de Intervención Policial, enumera las funciones generales, siendo las siguientes:

- a. Colaborar en la protección de SS. MM. los Reyes de España y altas personalidades nacionales y extranjeras.
- b. Prevención, mantenimiento y restablecimiento, en su caso, de la seguridad ciudadana.

²⁹ Material obtenido en la pág. Web: https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/uiip/unidades_origen.html consulta realizada el 07/02/2018.

- c. Intervención en grandes concentraciones de masas, reuniones en lugares de tránsito público, manifestaciones y espectáculos públicos.
- d. Actuación y auxilio en caso de graves calamidades o catástrofes públicas.
- e. Actuación en situaciones de alerta policial declarada, bien por la comisión de delitos de carácter terrorista o de delincuencia común y establecimiento de controles y otros dispositivos policiales.
- f. Protección de lugares e instalaciones en los supuestos en que así se determine.
- g. Intervención en motines y situaciones de análoga peligrosidad.³⁰

Unidad de Prevención y Reacción (UPR):

La Unidad de Prevención y Reacción, disponen de una dotación de medios materiales y estructurales predeterminados, para desempeñar las funciones específicas que les son propias, se crean como Unidades de prevención, para mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.

Las UPR tienen como objetivo la prevención de la comisión de hechos delictivos, el mantenimiento orden y la seguridad ciudadana.

Cuando la situación lo requiera se emplearán prioritariamente la intervención de éstas Unidades.

Para finalizar, mencionaremos sus funciones, que se concretan en las siguientes:

- a. Dispositivos especiales de prevención de la delincuencia.
- b. Mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana.
- c. Apoyo a otras Unidades, Servicios o Instituciones, en dispositivos puntuales.
- d. Reacción e intervención ante cualquier situación que requiera una actuación inmediata.³¹

Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer (UFAM):

El origen de esta Unidad viene recogido en la Orden INT/2678/2015 de 11 de diciembre, la cual asumen las competencias de investigación y persecución de ilícitos penales en el ámbito de la violencia de género, doméstica y todos los relacionados con los delitos sexuales, independientemente de la relación existente entre víctima y autor. Igualmente, coordinará el protocolo de actuación en lo referente a la protección de las víctimas de violencia de género.

³⁰ Real Decreto 1668/1989, de 29 de diciembre, por el que se crean las Unidades de Intervención Policial y se establecen las especialidades de su régimen estatutario, artículo primero.

³¹ Material obtenido en la pág. Web:

https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidades_especiales/upr/upr.html consulta realizada el 09/02/2018.

Por ello, esta Institución ha desarrollado un Plan Estratégico a nivel nacional 2017-2021, el cual contiene los siguientes objetivos:

- a. Mejorar, mediante un tratamiento integral y especializado, la investigación, atención y protección de las víctimas de los delitos de violencia contra la mujer, doméstica y sexual.
- b. La coordinación de las instituciones nacionales e internacionales.
- c. Promover iniciativas y medidas para luchar contra la violencia sobre la mujer, doméstica y sexual.³²

Actualmente existen ciento setenta y tres Unidades de Familia y Mujer, repartidas por todo el territorio nacional.

Las UFAM son el referente policial a nivel nacional en materia de violencia género, doméstica y sexual. Cuenta con personal altamente especializado, próximo a las víctimas, y presta un servicio de calidad reconocido.³³

Unidad de Caballería:

Ésta unidad se origina mediante la Real Orden de 1 de septiembre de 1825, por la que se creó un Regimiento de Caballería denominado CELADORES REALES, cuya misión era evitar robos y tropelías. Constaban de cuatro escuadrones, cada uno con cuatro compañías, y un total de unos cuatrocientos efectivos.

A principios de 1940 nace la Agrupación de Escuadrones de Caballería del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y en la transición democrática pasó a llamarse Agrupación de Escuadrones de Caballería del Cuerpo de Policía Nacional; tras la reunificación de los Cuerpos Policiales en 1986, quedó, dentro del Cuerpo Nacional de Policía, integrada en el área de seguridad ciudadana y adscrita a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Servicio de Unidades Especiales, Sección de Caballería) y las Jefaturas Superiores de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza.

Actualmente están organizadas según el siguiente esquema:

- a. Comisaría General de Seguridad Ciudadana.
 1. Jefes de Unidades Especiales - Sección Operativa de Caballería.
 2. Jefes de Unidades Especiales – Unidad Central.

³² Sánchez Sánchez, Martín, *Unidades de Atención a la Familia y Mujer de la Policía Nacional*, 2017, págs. 1-2.

³³ Material obtenido en la pág. Web: https://www.tral/judicial/ufam/ufam.html.policia.es/org_cen consulta realizada el 09/02/2018.

- b. Jefaturas Superiores de Policía.
 - 1. Madrid.
 - 2. Andalucía Occidental – Sevilla.
 - 3. Comunidad Valenciana.

Respecto a sus funciones destacaré las siguientes:

- a. Realización de patrullajes proactivos, vigilancias, localizaciones, inspecciones selectivas y otras actuaciones puntuales, prioritariamente en aquellas zonas singulares de difícil operatividad para otros medios policiales e indicadas para el trabajo a caballo.
- b. Colaboración en los dispositivos establecidos para la protección de altas personalidades nacionales y extranjeras. Apoyo a la prevención, mantenimiento y restablecimiento, en su caso, de la seguridad ciudadana y el orden público. Intervención en grandes concentraciones de masas, espectáculos públicos y deportivos.
- c. Cooperación y auxilio en caso de graves calamidades o catástrofes públicas, y búsquedas de personas desaparecidas. Apoyo a la protección de lugares e instalaciones en los supuestos en que así se determine.
- d. Actuación con otras unidades en la resolución de conflictos, situaciones de crisis u otras de análoga significación que comprometan la seguridad pública, como asimismo, en los dispositivos policiales en que sea precisa su intervención para una adecuada respuesta operativa.
- e. Desarrollo de la práctica a caballo, que mejore la formación y técnica ecuestre, el perfeccionamiento de sus habilidades y destreza específicas, así como, sus artes y oficios asociados.
- f. Realización de demostraciones operativas y participación en actos oficiales, públicos, sociales, protocolarios y otras actividades que se determinen.
- g. Cooperación y colaboración con unidades análogas de otros cuerpos, tanto nacionales como extranjeros.³⁴

³⁴ Material obtenido en la pág. Web: https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidades_especiales/Caballeria/origen_caballeria.html consulta realizada el 10/02/2018.

CAPÍTULO II: La Guardia Civil.

Apartado 1: Historia de la Guardia Civil.

El inicio de la Guardia Civil, surge en el siglo XIX, en una España inmersa en guerras civiles y en el comienzo del final de la era colonial española.³⁵

Esta misión es asumida por el Duque de Ahumada, según establece el Decreto de 13 de mayo de 1844,³⁶ se crea como cuerpo uniformado para el ámbito rural, dependiente del comisario de Protección y Seguridad Pública, y fue fundada durante el reinado de Isabel II.

El Duque de Ahumada creó una fuerza de Infantería y Caballería, cuya misión era establecer el orden público y el auxilio para ejecutar las leyes. Con este Cuerpo, se pretendía evitar los robos y saqueos, en definitiva, la inseguridad provocada por los bandoleros, que se producían en el ámbito rural y a su vez, crear un Cuerpo nacional para mantener el orden público.³⁷

En cuanto al Reglamento de servicios de la Guardia Civil, con respecto a la dependencia del comisario, lo establece de forma explícita en sus artículos 14 y 17, que regula que: “El Comisario de Protección y Seguridad Pública, en su respectivo distrito, es la autoridad que dispone el servicio de la Guardia Civil, comprendida en el término de su jurisdicción, artículo 14. Podrá el Comisario poner a las órdenes de algún celador parte de la Fuerza correspondiente al término de su jurisdicción, “siempre que sea para objetos propios de su instituto de la Guardia Civil, debiendo el celador arreglar en este punto sus procedimientos, a las órdenes e instrucciones del Comisario.”³⁸

El 9 de octubre de 1844 se aprobaba el Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil, estableciendo el objeto de la Institución, la dependencia orgánica, obligaciones y facultades de la Guardia Civil, vinculada en lo referido a su servicio al Ministerio de la Gobernación y de las autoridades judiciales.

Para finalizar el proceso faltaba una filosofía de servicio que sirviera para distinguir a la Guardia Civil de los demás cuerpos policiales, existentes en la época, por lo que el 20 de diciembre de 1845, se redacta, de la propia mano del Duque de Ahumada, un documento que constituye el auténtico código moral de la Institución: la Cartilla del Guardia Civil, que

³⁵ García de Cortázar, Fernando; González Vesga, José Manuel. *Breve Historia de España*. Editorial: Alianza. Madrid 1994, pág. 418.

³⁶ Morales Villanueva, Antonio, “Carrera profesional del Guardia Civil”, El Estatuto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la Guardia Civil, X seminario “Duque de Ahumada”, editorial: Ministerio del Interior, 1999, pág. 135.

³⁷ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, pág. 132.

³⁸ Turrado Vidal, Martín, *Estudios Sobre Historia de la Policía I*, editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991, págs. 64-65.

sintetiza los reglamentos anteriores y que, con alguna modificación, compone el actual Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil.

A lo largo de su articulado, la Cartilla establece la doctrina del Cuerpo; un código deontológico que pretende dotar al personal de una alto concepto moral, del sentido de la honradez y de la seriedad en el servicio y que está presidido en su artículo 1, donde se lee: *“el honor es la principal divisa del guardia civil; debe, por consiguiente, conservarlo sin mancha. Una vez perdido, no se recobra jamás”*. Instituye la idea de la proporcionalidad de la respuesta de los agentes y crea la figura del Comandante de Puesto que tiene especial reflejo en la Cartilla y que se convertirá en el mando más visible en el marco rural español.³⁹

Sin embargo la Guardia Civil ya había destacado en su eficacia en la defensa del orden, en su lealtad al Estado y en su labor humanitaria de socorro a la población. Ya el artículo 6 del Reglamento para el Servicio manifestaba, de una forma un tanto literaria: *“El Guardia Civil no debe ser temido sino de los malhechores; ni temible, sino a los enemigos del orden.*

*Procurará ser siempre un pronóstico feliz para el afligido, y que a su presentación el que se creía cercado de asesinos, se vea libre de ellos; el que tenga su casa presa de las llamas, considere el incendio apagado; el que veía su hijo arrastrado por la corriente de las aguas, lo crea salvado; y por último, siempre debe velar por la propiedad y seguridad de todos.”*⁴⁰

Los servicios humanitarios fueron un pilar base de la creación y organización del Instituto; la propia Cartilla encomienda al guardia civil el deber de auxiliar a la población en caso de catástrofes, siniestros y accidentes, como se recoge en el mencionado artículo 6.

El 14 de junio de 1853, el Duque de Ahumada, redactó una Circular, en la cual se plasmaba: *“...no debe haber sierra ninguna por farragosa que sea; no debe haber monte espeso que aparezca, sin que no se haya presentado el sombrero del Guardia Civil...”*⁴¹

Es por ello, que en unas de sus intervenciones fue el salvamento de los tripulantes de una goleta que encalló, cerca de la desembocadura el Guadalquivir, debido a un fuerte temporal, el 09 de abril de 1848, así mismo, otro servicio humanitario destacado, fue conocido como “la catástrofe del barranco de Bellver”, cuando un carruaje de correos con destino a Valencia se despeñó y cayó a un barranco, consiguiendo rescatar a sus pasajeros con vida.⁴²

³⁹ Cartilla del Guardia Civil, redactada en la Inspección General del Arma, editorial: Secretaria del Estado para la Seguridad – Dirección, Madrid, abril 1988, pág. 11.

⁴⁰ Cartilla del Guardia Civil, redactada en la Inspección General del Arma, editorial: Secretaria del Estado para la Seguridad – Dirección, Madrid, abril 1988, págs. 11-12.

⁴¹ De la Torre LLuch, Carlos, “El modelo actual y futuro de la Guardia Civil”, La Guardia Civil en la España Actual, II seminario “Duque de Ahumada”, editorial: Secretaría de Estado para la Seguridad, 1991, pág. 135.

⁴² Aguado Sánchez, Francisco, *Historia de la Guardia Civil Tomo 2*, editorial: Editorial Planeta, Madrid 1984, págs. 16-17.

Para finalizar con la labor humanitaria, en el año 1885, surgió una epidemia de cólera en España, siendo la Guardia Civil la encargada de prestar auxilio en los lugares afectados.⁴³

En cuanto a la lucha contra el bandolerismo continúa con éxito con la defensa de carruajes, servicio de escoltas y protección de vías y caminos. Destacando la presentación de “*Pasos Largos*”, en 1916, un conocido bandolero de la serranía de Ronda, llamado Juan Mingoya, el cual fue tiroteado y posteriormente detenido por los Guardias Civiles Antonio Guerrero, Andrés Rasero y Enrique Bravo Benítez, siendo éste último herido, por un disparo que hizo “*Pasos Largos*”, en el dedo índice de la mano derecha.⁴⁴

El fenómeno del bandolerismo se considera controlado y aunque aún perduraría unos años, con una intensidad mucho menor, se considera virtualmente erradicado a finales del siglo XIX.

En septiembre de 1868, se produce un hecho histórico, conocido como “La Gloriosa”, también conocido como la revolución del 68, se inicia el Sexenio Revolucionario, este acontecimiento provoca el exilio de la Reina Isabel II.

En una etapa de inestabilidad política, la Guardia Civil se convierte en la Institución imprescindible en la que han de apoyarse los diferentes gobiernos, como el de Amadeo de Saboya o la I República.⁴⁵

Con el pronunciamiento del general Martínez Campos, se produce la restauración monárquica en España y el inicio del reinado de Alfonso XII. Se instaura un sistema bipartidista entre el Partido Liberal y el Conservador. Esta democracia, con un sistema electoral no estrictamente democrático, traería una cierta estabilidad institucional, que tomó carta de naturaleza con la promulgación de la Constitución de 1876.⁴⁶

Mientras tanto, la Guardia Civil va adaptándose a las necesidades de su tiempo, en un continuo proceso de mejora técnica y organizativa. En 1902 se crea una sección de ciclistas, primer intento de dotar de medios mecánicos de transporte al Cuerpo.

En mayo de 1922 se crea el Parque de Máquinas de Locomoción que, aunque inicialmente, está formado por medios que en la actualidad pueden parecer limitados: dos ómnibus, una camioneta, siete coches ligeros y dos motocicletas, fue el antecedente del Parque de Automovilismo.

⁴³ Aguado Sánchez, Francisco, *Historia de la Guardia Civil Tomo 3*, editorial: Editorial Planeta, Madrid 1984, pág. 76.

⁴⁴ Revista La Unión Ilustrada, Año 1916, número 363, pág. 2, Ronda: La presentación de “*Pasos Largos*”.

⁴⁵ Domínguez Rodríguez, Federico, “Ejército y Sociedad”, España: en la época de la fundación de la Guardia Civil, V seminario “Duque de Ahumada”, editorial: Ministerio del Interior, 1994, págs. 259-260.

⁴⁶ Aguado Sánchez, Francisco, *Historia de la Guardia Civil*, tomo 3, editorial: Editorial Planeta, Madrid 1984, págs. 65-66.

En 1921 se dota al Cuerpo de la pistola Star de 9mm, arma reglamentaria que por más espacio de tiempo acompañaría a la Guardia Civil. Ésta instalaría poco después su propio servicio radiotelegráfico para mejorar su respuesta con la ayuda de mejores comunicaciones. Su primera emisión se realiza el 1 de agosto de 1922.

Durante la contienda bélica de la Guerra Civil, la Institución de la Guardia Civil, sufrió consecuencias dramáticas, quedó dividida en dos bandos, siendo el republicano el más perjudicado.⁴⁷

Tras la finalización de la Guerra Civil, el 1 de abril de 1939, se implanta el Régimen franquista, y con ello se produce una ruptura en el modelo policial creado por la República, sin embargo la militarización de las estructuras policiales permanecieron invariables. Los miembros de la Guardia Civil, estaban constantemente investigados para depurar a los que iban en contra del régimen.

En 1959, mediante Ley de 30 de julio, la Guardia Civil, asume la competencia de vigilancia de la circulación de carreteras.⁴⁸

En 1975, con la proclamación de Don Juan Carlos I Rey de España, se inicia un periodo histórico en el que España pasa del régimen dictatorial surgido de la Guerra Civil a constituirse en una monarquía parlamentaria.⁴⁹

Con la aprobación de la Carta Magna de 1978 la Guardia Civil pasa a formar parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado conservando su naturaleza militar pero dejando de formar parte de las Fuerzas Armadas.⁵⁰

Apartado 2: Competencias de la Guardia Civil.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, nos expone taxativamente las funciones que deben desempeñar, la Guardia Civil, teniendo como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, en cuanto a las funciones son las siguientes:

⁴⁷ López Corral, Miguel, “Los Esfuerzos de la II República, 1931-1936”, n° XXII, Cuadernos de la Guardia Civil, Revista de Seguridad Pública, Dirección General de la Guardia Civil, Madrid, 2000, pág. 209.

⁴⁸ Valreberas Sanz, Ángel, *Cuerpo Nacional de Policía y Sistema Policial Español*, editorial: Marcial Pons, Madrid 1999, págs.51-52.

⁴⁹ Aguado Sánchez, Francisco, *Historia de la Guardia Civil*, tomo 7, editorial: Editorial Planeta, Madrid 1984, pág. 171.

⁵⁰ López Corral, Miguel, “La Disputa Competencial en Torno a la Guardia Civil (II parte)”, n° XXII, Cuadernos de la Guardia Civil, Revista de Seguridad Pública, Dirección General de la Guardia Civil, Madrid, 2000, págs. 215-216.

- a. “Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias”.
- b. Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c. Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d. Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e. Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- f. Prevenir la comisión de actos delictivos.

- g. Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- h. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- i. Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil”.

Además de las funciones contempladas en la citada ley orgánica, también realizarán, entre otras, las siguientes:

- a. Dirigir, impulsar y coordinar el servicio de las unidades de la Guardia Civil.
- b. Proponer al Secretario de Estado de Seguridad los planes y proyectos de actuación operativa.
- c. Organizar y distribuir territorialmente las unidades.
- d. Relacionarse directamente con las autoridades administrativas, organismos y entidades públicas o privadas, referente al funcionamiento operativo.
- e. Obtener, centralizar, analizar, valorar y difundir la información necesaria para el desarrollo de sus misiones, así como el establecimiento y mantenimiento del enlace y coordinación con otros órganos de información nacionales y extranjeros.
- f. Llevar a cabo los cometidos que las disposiciones reguladoras del Ministerio de Defensa le encomiende en cuanto al cumplimiento de misiones de carácter militar.

- g. Cumplir las funciones que le atribuye la legislación vigente en materia de armas y explosivos.
- h. Actuar, de acuerdo con la normativa vigente, en materia de extranjería e inmigración, en coordinación con el Ministerio de Trabajo e Inmigración a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.⁵¹

Todas estas funciones serán ejercidas por la Guardia Civil en el territorio nacional que determine el Gobierno y en su mar territorial, sin embargo, para el desempeño de sus competencias propias e investigaciones, podrá realizarlas, si fueses necesario, en todo el territorio nacional.⁵²

Apartado 3: Unidades Especializadas de la Guardia Civil.

La Guardia Civil también cuenta con Unidades Especializadas para realizar misiones de alto riesgo, y sólo podrán pertenecer aquellos que reúnan las cualidades y habilidades necesarias y requeridas para acceder a las mismas.

De entre las Unidades Especializadas, destacaremos las siguientes:

1 La Unidad Especial de Intervención (U.E.I.).

Esta unidad se originó a finales de 1978, con motivo de la lucha contra el terrorismo de ETA y de los GRAPO. La componen unos cientos de efectivos, al mando de un teniente coronel, compuesta por dos grupos, uno operativo y otro táctico, a sus casi cuarenta años de historia, es conocida a nivel internacional, por su eficacia y resultados, a la hora de solventar una situación extrema.

Su programa de selección es muy exigente, requiere superar un proceso de selección de unos seis meses que solamente supera el 2% de los aspirantes, dicho proceso costa de tres fases eliminatorias, por lo que el aspirante deberá superarlas todas para poder ingresar.

- a. La primera: tener menos de 29 años y superar las pruebas físicas.
- b. La segunda: deben superar pruebas de tiro, combate, precisión, francotirador, tiro haciendo papel, buceo, esquí, artes marciales y técnicas de espionaje.
- c. La tercera: superar las técnicas de combate urbano.

⁵¹ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, págs. 122-123.

⁵² Morales Villanueva, Antonio, “La Guardia Civil y las Policías de las Comunidades Autónomas”, Seguridad y Estado Autonómico, VII seminario “Duque de Ahumada”, editorial: Ministerio de Justicia e Interior, 1996, págs. 129-133.

Por último, destacar algunas de acciones realizadas por esta Unidad, como la intervenciones en motines de cárceles como ocurrió en Basauri y Ocaña en los años ochenta, desarticulación de bandas de sicarios, desmontaje de laboratorios de elaboración de estupefacientes, rescate de secuestrados por la banda terrorista ETA, entre otras.

2 La Agrupación de Reserva y Seguridad (ARS).

Su origen se remonta a 1988, son unidades de antidisturbios de la Guardia Civil, asumen las competencias de control de multitudes, restablecer el orden, colaborar en caso de catástrofes humanitarias, participan en misiones internacionales y protección de altas personalidades. Las ARS se dividen en grupos operativos, pero también cuentan con una sección de caballería y una unidad de subsuelo.⁵³

3 Unidad de Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa Nuclear, Radiología, Biológica y Química (TEDAX – NRBO).

Con la Orden General de 2 de marzo de 1973, da origen a los Especialistas en Explosivos de la Guardia Civil, llamados Artificieros. Seis años después se crea el Departamento Central de Desactivación de Explosivos (DECEDEX), donde se centraliza la formación e información, consiguiendo así, un alto nivel sobre el conocimiento de artefactos explosivos no convencionales.

A finales de los años 80, esta unidad, pasó a denominarse Servicio de Desactivación de Explosivos (SEDEX), también asumen competencias de Defensa Nuclear, Biológica y Química (NBQ), pero fue en el año 2004, cuando la Guardia Civil desarrolla el sistema de defensa NRBO, se crea la Unidad Técnica NRBO, para luchar contra cualquier amenaza de sustancias de naturaleza nuclear, radiológica, biológica y química, que se puedan emplear.⁵⁴

4 Agrupación de Tráfico.

El Cuerpo de Vigilantes de Caminos, denominados a finales de los años veinte, se creó por Decreto de 22 de febrero de 1929, del Ministerio de Obras Públicas, asumieron las competencias sobre circulación, transporte y Policía de carreteras.

⁵³ Material obtenido en la pág. Web:

<http://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/OrdenPublico/index.html> consulta realizada el 01/05/2018.

⁵⁴ Material obtenido en la pág. Web:

<http://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/tedax/index.html> consulta realizada el 10/03/2018.

El 8 de marzo de 1941, da origen al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, el cual sustituye al Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

Debido al aumento de automóviles, sobre todo, a finales de la década de los años cincuenta, fue necesario disponer de un Cuerpo policial dedicado a la vigilancia del tráfico. Por ello, la Ley 47/1959 de 30 de julio, sobre regulación de la competencia en materia de tráfico en el territorio nacional, le imputa dicha función a la Guardia Civil en su artículo 1, que dice así: “La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, que ejercerá las funciones de vigilancia y las referentes a ejecución de las normas de regulación del tráfico que le atribuyen las Leyes 47/1959, de 30 de julio, y 55/1978, de 4 de diciembre, constituye, a efectos funcionales, Unidad especial dentro del Cuerpo de la Guardia Civil, dependiendo de la Dirección General de la Guardia Civil en cuanto a personal, disciplina, servicio de carácter militar, armamento, material que no sea de la especialidad de tráfico, instrucción, acuartelamiento y haberes, y de la de Tráfico en lo referente a servicios y material de esta especialidad”.⁵⁵

Título III: De las Policías Autonómicas.

Comenzaremos éste título, que está consagrado a las Policías de las CCAA, explicaremos y desarrollaremos cuales han creado cuerpo policial propio y cuales disponen de un cuerpo policial adscrito, todo ello dentro de su marco legal.

El artículo 148.1.22ª CE establece que las CCAA podrán asumir competencias de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones y la coordinación de las Policías Locales según establezca un Ley Orgánica.

En cuanto al artículo 149.1.29ª CE, establece como competencia exclusiva del Estado, la seguridad pública, sin embargo posibilita a las CCAA crear su Cuerpo de Policía según establezca su Estatuto de Autonomía.

Por lo expuesto anteriormente, encontraremos CCAA en cuyos Estatutos se contempla la creación de cuerpos policiales y en las que no, éstas últimas podrán disponer de un cuerpo policial compuesto por miembros del Cuerpo Nacional de Policía adscrito al mismo.

Actualmente las Comunidades Autónomas que contemplan en su Estatuto la creación de un Cuerpo de Policía son las siguientes: “País Vasco, Cataluña, Navarra, Canarias, Galicia, Andalucía, Valencia, Aragón, Castilla y León e Islas Baleares”.

⁵⁵ Orden de 16 de abril de 1980 por la que se regulan las relaciones de la Dirección General de Tráfico con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, artículo1.

Sin embargo, sólo las cuatro primeras lo han hecho realidad, estas son:

- a. País Vasco (Ertzaintza).
- b. Cataluña (Mossos d'Esquadra).
- c. Navarra (Policía Foral).
- d. Islas Canarias (Cuerpo General de la Policía de Canarias)

Por otro lado, ciertas CCAA, han firmado acuerdos de cooperación, aceptando la adscripción de Unidades del CNP, para realizar funciones que regula el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actualmente, las autonomías que lo tienen concertado son, Galicia, Comunidad Valenciana, Andalucía, Asturias, Aragón y Madrid.⁵⁶

En cuanto a estas adscripciones, Ángel Valriberas Sanz, discrepa y cree que no es una solución viable, las Unidades adscritas asumen competencias que son propias de la Policía Local. Actualmente se duda sobre la eficacia y necesidad de las Unidades adscritas, porque la mayoría de los servicios se podrían realizar por los integrantes del mismo Cuerpo.⁵⁷

Al igual que el Cuerpo Nacional de Policía, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas son Institutos armados de natura civil, con estructura y organización jerarquizada, vestirán de uniforme reglamentario, excepto cuando así lo establezcan las Juntas de Seguridad. También dispondrán para el cumplimiento de sus funciones, de medios técnicos y operativos, pudiendo portar armas de fuego.

La Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, establece en su artículo 42: *“sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma respectiva, salvo en situaciones de emergencia, previo requerimiento de las Autoridades Estatales”*. Podrán actuar fuera de su ámbito territorial cuando ejerzan funciones de escolta de Autoridades, con la correspondiente autorización del Ministerio del Interior, y en su caso, comunicación al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

⁵⁶ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, págs. 141-142.

⁵⁷ Valriberas Sanz, Ángel, *Cuerpo Nacional de Policía y Sistema Policial Español*, editorial: Marcial Pons, Madrid 1999, pág. 173.

Para finalizar, se hará alusión a las funciones que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/86, estas funciones podrán ser, propias, de colaboración y de prestación simultánea e indiferenciada.

1. Con carácter de propias:
 - a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
 - b. La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
 - c. La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
 - d. El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
2. En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:
 - a. Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
 - b. Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
 - c. Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.

El ejercicio de esta función corresponderá, con carácter prioritario, a los Cuerpos de Policía de las CCAA, sin perjuicio de la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando, bien a requerimiento de la Autoridades de la Comunidad Autónoma, o bien por decisión propia, lo estimen necesario la Autoridades estatales competentes.
3. De prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:
 - a. La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
 - b. La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

- c. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.⁵⁸

Capítulo I: Comunidades Autónomas con Cuerpos de Policía.

En este capítulo desarrollaremos, desde sus antecedentes históricos hasta su actualidad, de las cuatro Comunidades Autónomas, que han creado su propio Cuerpo de Policía.

Apartado 1: País Vasco: Ertzaintza.

A finales del siglo XVIII, la seguridad pública, en el País vasco la ejercían las milicias municipales que estaban al servicio de los entes locales, cuyas funciones eran similares a la de la policía rural, como la de disuadir a los malhechores y perseguir delincuentes.

Con la entrada en vigor de la Real Orden de 27 de julio de 1824, durante el reinado de Fernando VII, se nombra un delegado de la Policía para todo el País Vasco, con ello se consigue unificar y controlar las policías vascas de la época. Tal acto, es reconocido por algunos autores como el nacimiento de las policías forales, Mikeletes vizcaínos y guipuzcoanos y los Miñones de Álava, que surgen durante la primera guerra carlista.⁵⁹

En 1876, al finalizar la segunda guerra carlista, estos cuerpos policiales tuvieron que adaptarse a una nueva situación dominada por ideales carlistas.

Durante el Gobierno de la II República, se redactan diversos Estatutos de Autonomía contemplando, todos ellos, la competencia en seguridad pública y policía. En 1936, entra en vigor el Estatuto de Autonomía vasco, y con ello la formación de su Gobierno, cuya prioridad, entre otras, era la de formalizar un cuerpo policial autonómico con competencias en seguridad pública. Pero ello se vio truncado debido al inicio de la Guerra Civil el 18 de julio de 1936.⁶⁰

Una vez finalizada la contienda tres años después, el General Franco disuelve la Ertzaintza, esta dictadura perdurará unos cuarenta años. En 1975 muere el Caudillo, comenzando así un periodo de transición. Con la entrada en vigor de la Constitución de 1978, comienza una era democrática en España, la Carta Magna reconoce en su artículo 2: “La Constitución se

⁵⁸ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, pág. 143-145.

⁵⁹ Jar Couselo, Gonzalo, *Modelo policial español y policías autonómicas*, editorial: Dykinson S.L., Madrid 1995, pág. 76.

⁶⁰ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, págs. 148-149.

fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.

Tras el citado acontecimiento, el País Vasco, inició la senda de las autonomías promulgando su Estatuto de Autonomía. La ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, en su artículo 1, tiene por objeto principal la ordenación de la administración de seguridad, la coordinación de las policías locales y la regulación del régimen específico de los Cuerpos de Policía

Así mismo, la Ertzaintza, asume los principios básicos de actuación y las disposiciones estatutarias que tienen en común las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, regulados en los artículos 5,6,7 y 8 de la Ley Orgánica 2/86.

Por último, respecto a la coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Ertzaintza, el artículo 17 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, dispone que la coordinación entre ambas administraciones, se efectuará a través de la Junta de Seguridad, y en base a lo establecido en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del País Vasco.⁶¹

Apartado 2: Cataluña: Mossos d'Esquadra.

Numerosos autores fijan como fecha de origen del Cuerpos de Policía, de los Mossos d'Esquadra, en el año 1721. Siendo su fundador, Pere A. Veciana, el cual ejercía la función de alcalde de la localidad de Valls, perteneciente a la provincia de Tarragona.

Este cuerpo policial se nutría de sus propios vecinos y su ámbito de actuación era tanto el urbano como el rural. Cada Ayuntamiento sufragaba el coste de manutención, vestuario y armamento. Sin embargo, dependían orgánicamente de la casa de lo Veciana y funcionalmente del capitán general de Cataluña. Pero en 1817, coincidiendo con la caída del Antiguo Régimen, la familia Veciana, cede las competencias de lo Mossos d'Esquadra, al capitán general de Cataluña, convirtiéndose en su jefe.

Con la llegada del sexenio revolucionario, en 1868, el general Prim decide disolver a los Mossos d'Esquadra. Con la restauración de la monarquía, vuelve a reaparecer, pero esta vez, sólo con ámbito de actuación en la provincia de Barcelona, debido a que Lérida, Gerona y Tarragona, no estaban dispuestas a pagar por un servicio policial, que ya realizaba la Guardia Civil.

⁶¹ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, págs. 150-151.

Durante la II República, se aprueba el Estatuto de Cataluña, en 1932, y con ello se refuerza el protagonismo de los Mossos d'Esquadra, el gobierno catalán asume su dirección y orden interno, pero fue en 1933, cuando se produce un hecho relevante, la Generalitat ejerce el control de los cuerpos policiales, incluida a la Guardia Civil, rompiendo así, el modelo centralista establecido por el Estado, ésta ruptura fue efímera debido al inicio de la guerra civil.⁶²

El 21 de julio de 1950, mediante Decreto del Ministerio de la Gobernación, permite que la Diputación de Barcelona, vuelva a crear una sección de Mossos d'Esquadra, pero esta vez, tendrá carácter militar y sólo serán competentes para prestar servicios de vigilancia del Palacio de la Diputación y demás dependencias.⁶³

Una vez restaurada la democracia en España, entra en vigor, en 1979, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, el cual establece en su artículo 164.1.b): “Corresponde a la Generalitat, en materia de seguridad pública, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal: b) La creación y la organización de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra.” Así mismo, el artículo 164.4 dispone que: “La Generalitat participa, mediante una Junta de Seguridad de composición paritaria entre la Generalitat y el Estado y presidida por el Presidente de la Generalitat, en la coordinación de las políticas de seguridad y de la actividad de los cuerpos policiales del Estado y Cataluña, así como en el intercambio de información en el ámbito internacional y en las relaciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países. La Generalitat, de acuerdo con el Estado, estará presente en los grupos de trabajo de colaboración con las policías de otros países en que participe el Estado.”⁶⁴

Por otro lado, la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat Mossos d'Esquadra, extraeremos los siguientes artículos:

Artículo 2: “Corresponde al Gobierno de la Generalitat, por medio del Presidente, el mando supremo del Cuerpo de Mossos d'Esquadra. Este mando lo ejerce la persona titular del Departamento de Gobernación.”

Artículo 5: “En el ejercicio de sus funciones, dentro del marco de las competencias que corresponden a la Generalitat, el Cuerpo de Mossos d'Esquadra tiene el carácter de policía ordinaria e integral y actúa en todo el territorio de Cataluña.”

Artículo 10.1: “El Cuerpo de Mossos d'Esquadra es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizadas.”

⁶² Jar Couselo, Gonzalo, *Modelo policial español y policías autónomas*, editorial: Dykinson S.L., Madrid 1995, págs. 301-304.

⁶³ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, págs. 152-153.

⁶⁴ Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, artículo 164.

Por último, citaremos las funciones propias y compartidas de los Mossos d'Esquadra y las Policías Locales.

En cuanto a sus funciones propias, lo regula el artículo 12 de la citada ley y son las siguientes:

- a. La protección de Autoridades y la vigilancia y custodia de sus edificios e instalaciones.
- b. Seguridad ciudadana y el orden público.
- c. Policía administrativa.
- d. Policía judicial.
- e. Regulación del tráfico interurbano.

Finalizaremos, citando las funciones compartidas con las Policías Locales, establecidas en dicho artículo.

- a. Policía de proximidad, el auxilio y asistencia a los ciudadanos.
- b. Resolución de conflictos privados, cuando fueran requeridos.
- c. Vigilancia de los espacios públicos.

Apartado 3: Navarra: Policía Foral.

Algunos autores como Izu y Olabegoya, comparten que la Policía Foral de Navarra, es una Institución de reciente creación, moderna y con un corto periodo histórico.

En 1873, durante la etapa de la I República, se le autoriza a la Diputación que lleve a cabo el proyecto de formación de una Guardia Foral, con carácter cívico militar, que se encargara del mantenimiento del orden, protección de las personas y propiedades, y cooperaran con las fuerzas estatales en la II guerra carlista. Una vez finalizada la guerra, se desvanecería dicha Institución.

En 1828, la Diputación adquiere las competencias en materia de tráfico, es decir, de mantenimiento y vigilancia de caminos y puente, mediante Ordenanza de 01 de septiembre de 1843, la Diputación asumía la conservación y policía de las carreteras generales de ámbito territorial de Navarra. Por lo que, el 30 de octubre de 1928, se decide crear el "*Cuerpo de Policía de Carreteras*" con las funciones de vigilar la circulación e inspeccionar los impuestos provinciales. Por ello se distinguen dos clases de funcionarios, los policías de carretera y los recaudadores de arbitrios.

A partir de 1942, el Cuerpo de Policía de Carreteras y la Policía Armada de Tráfico, desempeñaran conjuntamente dichas competencias en materia de tráfico, dando lugar a continuos conflictos entre ambos. En 1959, la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, asume las competencias en materia de tráfico, además, los gobernadores civiles serán

competentes para sancionar, y podrán disponer de los agentes forales como cuerpo subordinado.

Este hecho generó un rechazo por parte de las instituciones forales, por lo que se tuvo que establecer las competencias de cada Cuerpo, las cuales se recogieron en la Orden de 20 de diciembre de 1962.⁶⁵

Al año siguiente de la aprobación del Convenio, la Diputación establece las pautas de coordinación entre ambas Instituciones, su Dirección de Caminos y la Jefatura de Tráfico. Dando así el visto bueno del acuerdo, este hecho produce también una modificación del Cuerpo de Policía de Carretera. Como primicia, el Convenio recoge los siguientes asuntos:

1. *“Se cambia la denominación del Cuerpo, que pasará a ser la de la Policía Foral de Navarra.*
2. *Deja de estar integrado en la Dirección de Caminos para depender directamente del Vicepresidente y se elimina cualquier relación con los recaudadores de arbitrios.*
3. *Amplía sus funciones a la ordenación del tráfico y transporte, en colaboración con la Guardia Civil, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y asegura el cumplimiento de las disposiciones jurisdiccionales de la Diputación.”*⁶⁶

Este acuerdo perdurará, hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978, donde se establece en su Disposición Adicional Primera: “La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.”

Por tal motivo, Navarra, aprueba la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra. En base a esta Ley Orgánica, se atribuye una serie de competencias, tales como: regular el régimen de la Policía Foral, bajo mando supremo de la Diputación Foral, la coordinación de las Policías Locales de Navarra y de la Policía Foral con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, estableciendo una Junta de Seguridad, compuesta, por miembros de la Diputación Foral y del Gobierno central, todo ello recogido en el artículo 51.

⁶⁵ Jar Couselo, Gonzalo, *Modelo policial español y policías autónomas*, editorial: Dykinson S.L., Madrid 1995, págs. 397-400.

⁶⁶ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, págs. 155-156.

Por otro lado, la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, en su artículo 25.1, establece como funciones propias de la Policía Foral de Navarra:

- a. Las de policía de seguridad ciudadana que comprenden la protección de autoridades de la Comunidad Foral, la vigilancia y custodia de los edificios institucionales de la Comunidad Foral y la protección de manifestaciones y grandes concentraciones humanas, así como la intervención para el restablecimiento del orden, la protección de personas y bienes y la seguridad ciudadana.
- b. Las de policía administrativa.
- c. Las de policía judicial.
- d. La vigilancia y ordenación del tráfico interurbano.⁶⁷

Por último, citaré la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, donde el artículo 9, recoge las funciones de la Policía Foral, señalando las siguientes:

- a. Garantizar la seguridad ciudadana y el pacífico ejercicio de los derechos y libertades públicas y la protección de personas y bienes.
- b. Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales aplicables en las materias de la competencia de la Comunidad Foral, así como de los actos emanados de los órganos institucionales de la Comunidad Foral de Navarra, mediante las actividades de inspección, denuncia y ejecución forzosa.
- c. Velar por la protección y seguridad de las autoridades de la Comunidad Foral.
- d. Velar por la protección y seguridad de las personas, edificios e instalaciones dependientes de las instituciones de la Comunidad Foral de Navarra y de sus entes instrumentales.
- e. Garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales cuya competencia corresponda a la Comunidad Foral de Navarra.
- f. La ordenación del tráfico dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, conforme a los convenios de delimitación de competencias en la materia concluidos con el Estado y vigentes en cada momento, salvo que correspondan legalmente a las Policías Locales.
- g. La actuación e inspección en materia de transportes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

⁶⁷ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, pág. 157.

- h. Mantener y, en su caso, restablecer el orden y la seguridad ciudadana mediante las intervenciones que sean precisas, y, en particular, vigilar los espacios públicos, proteger y ordenar las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones.
- i. La protección y el auxilio de personas y bienes, especialmente en los casos de accidente y de emergencia, según las disposiciones y, en su caso, planes de protección civil.
- j. Instruir atestados por accidente de circulación, en el ámbito funcional de la letra f.
- k. La prevención de actos delictivos y la realización de las diligencias necesarias para evitar su comisión.
- l. Policía judicial, en los casos y formas que señalen las leyes.
- m. La cooperación y colaboración con las autoridades locales de Navarra, siempre que éstas lo soliciten, en la forma que determine las disposiciones aplicables.
- n. La cooperación y colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los casos previstos en las leyes.
- ñ. La colaboración con todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la recogida, tratamiento y suministro recíproco de información de interés policial.
- o. La inspección de las empresas de seguridad privada que actúen en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, así como el control de sus servicios y actuaciones y de los medios y personal a su cargo, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- p. La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- q. Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes y, en concreto, las que éstas encomienden a los Cuerpos de Seguridad de las Comunidades Autónomas.

Apartado 4: Islas Canarias: Cuerpo General de la Policía de Canarias.

Éste cuerpo policial ha sido el último en formarse, por lo que carece de antecedentes históricos, es el primero en crearse durante la etapa postconstitucional, se origina con la entrada en vigor de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria. La Comunidad Autónoma de Canarias, contemplaba en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, cuyo artículo 34, faculta a dicha Comunidad a ser competente en materia de seguridad ciudadana, según establece el artículo

148 apartado 1, número 22^a, de la CE. Así mismo, podrá crear su propia policía, todo ello en virtud del artículo 149.1.29^a de la CE, correspondiéndole el mando superior al Gobierno de Canarias y, en cuanto a la coordinación, de la policía autonómica y las Fuerzas de Seguridad del Estado, se hará a través de una Junta de Seguridad, constituida por miembros del Gobierno de la nación y de la Comunidad Autónoma. De inicio, el Cuerpo General de la Policía de Canaria, estaría formado por miembros de los restantes cuerpos policiales, que hayan superado una formación específica que la Ley atribuye a este Cuerpo, apoyaran a las Policía Locales de los municipios del Archipiélago cuando fueran requerido, actuarán en todo su ámbito territorial, y estará constituido y formado por policías especializados en labores de información, Unidad Canina, Unidad de Medio Ambiente y Unidad de Rescate, también realizaran operaciones en zonas y barrios conflictivos y grandes eventos, bajo mando y dirección del Gobierno Canario.⁶⁸

El Gobierno Canario, mediante nota de prensa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, justifica la creación de la policía autonómica, como un nuevo Cuerpo, integrado por el Cuerpo General de Policía Canaria y las Policías Locales, denominado “*Policía Canaria*”, con este modelo se pretende aprovechar todos los efectivos y garantizar un alto nivel de coordinación a la hora de desempeñar sus funciones y servicios policiales.⁶⁹

Así mismo, éste Cuerpo policial, es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada y se constituye como cuerpo único. Tienen como misión, proteger a las personas y bienes, garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades y velar por la seguridad ciudadana.⁷⁰

Por último, para terminar este apartado comentaremos las funciones que pueden ejercer el Cuerpo General de la Policía Canaria, las cuales podrán ser propias, en colaboración y de prestación simultánea con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, todas ellas reguladas en el artículo 19 de la Ley 2/2008, de 28 de marzo.

Comenzaremos citando las funciones propias:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- b. La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus entes

⁶⁸ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, págs. 161-162.

⁶⁹ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, págs. 160-161.

⁷⁰ Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, artículos 11 y 12.

instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

- c. La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma de Canarias, denunciando toda actividad ilícita.
- d. El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e. Las que de acuerdo con su naturaleza puedan corresponderle en virtud de las competencias que se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

A la hora de desarrollar esta competencia se mostrará un mayor interés:

- 1. En proteger el medio ambiente y los recursos naturales.
- 2. Que se cumpla la legislación de ordenación del turismo en Canarias.
- 3. Inspeccionar el transporte terrestre, tanto en vías urbanas como en interurbanas, y el transporte marítimo interinsular.
- 4. Evitar el expolio o destrucción del patrimonio cultural canario, según normativa vigente.
- 5. Informar y asistir a los ciudadanos.
- 6. Colaborar con las instituciones públicas de protección y tutela de menores, según establezcan las leyes.
- 7. Colaborar con las instituciones públicas o privadas de protección y tutela de inmigrantes.
- 8. Colaborar con los servicios de salvamento marítimo.

Continuaremos con las funciones en colaboración:

- a. Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
- b. Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en la Ley Orgánica de Fuerza y Cuerpos de Seguridad.
- c. Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas. El ejercicio de esta función corresponderá, con carácter prioritario, al Cuerpo General de la Policía Canaria, sin perjuicio de la intervención de las Fuerza y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando, bien a requerimiento de las autoridades de la Comunidad Autónoma, o bien por decisión propia, lo estime necesario las autoridades estatales competentes.

Y por último, señalaremos las funciones de prestación simultánea:

- a. La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- b. La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- c. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.⁷¹

Capítulo II: Comunidades Autónomas con Policía Adscrita.

La Carta Magna de 1978, el artículo 149, establece las competencias exclusivas del Estado, donde se halla, la referente a la seguridad pública, no obstante, faculta a las Comunidades Autónomas a crear su propia policía, siempre que lo contemple su Estatuto de Autonomía. La Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 47, establece que las Comunidades Autónomas, incluidas en el apartado 2 del artículo 37 de esta Ley, podrán solicitar al Gobierno central, mediante el Ministerio del Interior, para que puedan desarrollar las funciones recogidas en el artículo 38.1 de la presente Ley. En base al artículo 47, sólo podrán adscribirse Unidades del Cuerpo Nacional de Policía.

Esta adscripción debe de reunir unas condiciones que se acordarán de forma específica, debiendo de respetar los siguientes principios:

- a. La adscripción se realizará por Unidades operativas completas.
- b. Las Unidades adscritas serán dependientes funcionalmente de la Comunidad Autónoma y orgánicamente del Ministerio del Interior.
- c. Actuarán siempre bajo mando de sus Jefes naturales.
- d. Podrán ser reemplazadas por otras Unidades, a iniciativa de las Autoridades Estatales, oídas las Autoridades de la Comunidad Autónoma.

El Jefe de la Unidad será nombrado por Orden del Ministro del Interior, a propuesta de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.⁷²

⁷¹ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, págs. 163-165.

⁷² Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, pág. 175.

Actualmente, hay Comunidades Autónomas, en cuyo Estatuto de Autonomía contemplan la posibilidad de crear un cuerpo de policía autonómico, pero hasta la fecha no han tomado la iniciativa, estas Comunidades son:

- a. Andalucía, artículo 65 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- b. Valencia, artículo 49.3.14ª de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril.
- c. Galicia, artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril.
- d. Islas Baleares, artículo 33.1 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero.
- e. Aragón, artículo 76.1 y 2 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.
- f. Castilla y León, artículo 72.3 de la Ley Orgánica 4/2007, de 30 de noviembre.

Así mismo, estas Unidades Adscritas realizarán las funciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/86, que podrán ser propias, de colaboración y de prestación simultánea con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Empezaremos con las funciones propias:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
- b. La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
- c. La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
- d. El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

Continuaremos con las funciones de colaboración:

- a. Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
- b. Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley 2/86.
- c. Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.

Concluiré este apartado, señalando las funciones de prestación simultánea:

- a. La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- b. La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- c. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.⁷³

Título IV: Policía Local de Andalucía.

En este último título, y no por ello, menos importante, trataremos del Cuerpo de Policía Local, cuyo origen hay que vincularlo a la desaparición de la Milicia Nacional, que creó un vacío e inseguridad, que aprovechan los Ayuntamientos para crear un cuerpo de Policía Local, que en un principio, debido a un esquema centralista de la seguridad, este cuerpo policial, queda relegado a meros auxiliares.

Capítulo I: Policía Local de Andalucía.

Comenzaremos este epígrafe citando el artículo 149.1.29 CE, como competencia exclusiva del Estado, establece que: *“Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica”*.

Así mismo, el artículo 65 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, faculta a la Comunidad Autónoma a la ordenación y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.⁷⁴

Por ello nos centraremos, en éste último título, a la constitución y organización de la Guardia Municipal, en la actualidad Policía Local, de la ciudad de Málaga, desde su origen hasta la actualidad.

⁷³ Marchal Escalona, Antonio Nicolás; Pereira Cuadrado, Arturo; Cobo Parra, Jesús; San Román Plaza, Carlos Julio. *Manual del Policía 6ª edición*, editorial: Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011, págs. 165-167.

⁷⁴ Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 65.

Apartado 1: Historia de la Policía Local de Málaga.

El 8 de febrero de 1842, durante el reinado de Isabel II, surge la Guardia Municipal de Málaga, formada por beneméritos licenciados del Ejército, debido al excedente de soldados tras la campaña militar de la primera guerra Carlista.

Ocho días después, y bajo conformidad del Consistorio, se formaliza el Reglamento para los Guardias Municipales, el cual consta de un preámbulo y seis artículos.⁷⁵

En 1847, se reorganiza la Guardia Municipal, donde asumen funciones policiales y otras propias de los serenos, estas competencias van a estar recogidas en el Reglamento para el establecimiento y servicio de la Ronda municipal de la Capital.⁷⁶

Cinco años después, se redacta el Reglamento para la Organización de la Guardia Urbana y Rural, ambas bajo un mismo Jefe.

La Guardia Urbana, se subdivide en dos turnos, uno diurno formado por un Jefe de mando, cinco Cabos y quince guardias de infantería, y un Cabo y cinco guardias de caballería, y otro nocturno constituido por un Jefe de mando y veinte guardias.

Por otro lado, la Guardia Rural, compuesta por un Jefe de mando, cuatro Cabos y treinta guardias de infantería, y un Cabo y cinco guardias de caballería.⁷⁷

Pero el día 6 de agosto de 1854, durante el bienio progresista, el Ayuntamiento conviene suprimir la Guardia Municipal, siendo restablecida la Milicia Nacional, por la Junta Provincial de Málaga, la cual asumirá las funciones de ésta. Sin embargo, el Gobernador Civil insta al Cabildo de la necesidad de restablecer una Guardia Municipal, pero esta vez se dividirá en Guardia Municipal, que desarrollará el servicio diurno, y Guardia Municipal Nocturna o Serenos, que desarrollará el servicio nocturno.⁷⁸

Durante el periodo de la Guerra Civil, algunos guardias municipales, se excedieron en sus obligaciones y realizaron actos impropios de un representante de la Ley, participando en fusilamientos y en la comisión depuradora, durante la etapa republicana.⁷⁹

⁷⁵ Berruezo Martín, José Francisco, *175 años de la Historia de la Guardia Municipal de Málaga -1842-2017-*, editorial: Policía Local de Málaga Ayuntamiento de Málaga, Málaga 2017, págs. 21-23.

⁷⁶ Berruezo Martín, José Francisco, *175 años de la Historia de la Guardia Municipal de Málaga -1842-2017-*, editorial: Policía Local de Málaga Ayuntamiento de Málaga, Málaga 2017, pág. 39.

⁷⁷ Berruezo Martín, José Francisco, *175 años de la Historia de la Guardia Municipal de Málaga -1842-2017-*, editorial: Policía Local de Málaga Ayuntamiento de Málaga, Málaga 2017, pág. 46.

⁷⁸ Berruezo Martín, José Francisco, *175 años de la Historia de la Guardia Municipal de Málaga -1842-2017-*, editorial: Policía Local de Málaga Ayuntamiento de Málaga, Málaga 2017, págs. 63-65.

⁷⁹ Berruezo Martín, José Francisco, *175 años de la Historia de la Guardia Municipal de Málaga -1842-2017-*, editorial: Policía Local de Málaga Ayuntamiento de Málaga, Málaga 2017, pág. 228.

Tras la entrada en vigor del Decreto de 30 de mayo de 1952, la Guardia Municipal pasa a denominarse Policía Municipal, cuya Jefatura la ejercía los Alcaldes, sin perjuicio de las atribuciones superiores que le correspondían a los Gobernadores Civiles. A esta Policía Municipal se le dotaron de las siguientes funciones:

- a. Vigilancia y ordenación del tráfico.
- b. Policía judicial.
- c. Orden público.
- d. Cooperación a la representación corporativa.
- e. Las demás que le correspondan o se le encomienden.⁸⁰

Una vez finalizada la etapa franquista en 1975, comienza una nueva era democrática. Con la entrada en vigor de la Constitución de 1978, los municipios adquieren el principio de autonomía para la gestión de sus intereses dentro del marco legal de nuestro Ordenamiento Jurídico. El modelo policial paso de vigilancia y control a de servicio público.

Éste cuerpo policial, incorporó, en igualdad de condiciones a la mujer en 1982.

Málaga, fue pionera en la creación de la Guardia Municipal, que actualmente se ha convertido en una Policía Local moderna y eficiente del siglo XXI.⁸¹

Apartado 2: Competencias de la Policía Local de Málaga.

Respecto a las funciones y competencias que podrán ser desempeñadas por la Policía Local, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece: *“que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el marco de la propia Ley Orgánica 2/86.”*

Por ello, la Ley Reguladora de Bases de Régimen local, dispone en su artículo 25.2, que los municipios asumirán y ejercerán competencias referentes a:

- a. Seguridad en lugares públicos.
- b. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c. Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d. Protección del medio ambiente.

⁸⁰ Berruero Martín, José Francisco, *175 años de la Historia de la Guardia Municipal de Málaga -1842-2017-*, editorial: Policía Local de Málaga Ayuntamiento de Málaga, Málaga 2017, págs. 298-299.

⁸¹ Berruero Martín, José Francisco, *175 años de la Historia de la Guardia Municipal de Málaga -1842-2017-*, editorial: Policía Local de Málaga Ayuntamiento de Málaga, Málaga 2017, pág. 335.

Igualmente, la Ley 2/86, anteriormente citada, señala en su artículo 53, las funciones que podrán ser desempeñadas por los Cuerpos de Policía Local, siendo estas:

- a. “Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c. Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d. Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e. Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley, es decir, con el carácter de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- f. La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g. Efectuar diligencias de prevención y tantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h. Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requerido para ello.
- i. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c. y g. precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.”

Por otro lado, los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, podrán crear una Junta Local de Seguridad, en base al artículo 54 de la Ley Orgánica 2/86, “como órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.”

Para la constitución del citado órgano, se requiere el cumplimiento de una serie de requisitos, estos son:

- a. Que el municipio tenga Cuerpo de Policía propio.
- b. Acuerdo del Alcalde y Delegado o Subdelegado del Gobierno.
- c. Notificación del Municipio a la Consejería correspondiente, cuando éste pertenezca a una Comunidad Autónoma con cuerpo policial propio.

Para concluir con este apartado, haremos referencia al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, firmado el 19 de septiembre de 2002, cuyo objetivo principal es potenciar y favorecer la colaboración y coordinación de los cuerpos policiales que actúen en el ámbito territorial de un municipio.⁸²

Apartado 3: Unidades Especializadas de la Policía Local de Málaga.

En este apartado comentaremos algunas de las Unidades Especializadas integradas, actualmente, en la plantilla de la Policía Local de Málaga.

Comenzaremos con la **Brigada k**, creada en 1986, cuyo servicios se realizaban con agentes de paisano, cuya misión se centraba principalmente en la persecución de la mendicidad infantil, protección de menores, tráfico de drogas en la vía pública y violencia doméstica y de género, actualmente esta Unidad ha pasado a denominarse **Grupo de Investigación y Protección (GIP)**.

Patrulla Verde, igualmente se originó en 1986, actualmente **Grupo de Protección de la Naturaleza (GRUPRONA)**, esta Unidad es la encargada de velar y proteger el entorno medioambiental del municipio, en cuanto a la vigilancia y prevención de la comisión de actos y hechos delictivos, así como administrativos, tales como vertidos de sustancias nocivas, de escombros, caza furtiva, etc.

En agosto de 2012, surge la **Unidad Ciclista**, cuya función es patrullar por las zonas adecuadas para ello, tales como los carriles bici, paseo marítimo, zonas peatonales y residenciales.

⁸² Alonso Pérez, Francisco; Cabanillas Sánchez, José; Escalante Castarroyo, José; Fa Maluenda, Jaime; Marchal Escalona, Antonio Nicolás, San Román Plaza; Carlos Julio, Pereira Arturo, *Manual del Policía 4ª edición*, edición: 4ª junio 2004 Madrid, págs. 120-123.

Y por último, el **Grupo Operativo de Apoyo (GOA)**, creado en febrero de 2012, para su ingreso, el aspirante deberá superar una serie de pruebas, físicas, de conocimientos, psicológica y entrevista. Este grupo, realizará funciones en materia de seguridad ciudadana, pero también prestará labores de apoyo al resto de unidades operativas.⁸³

⁸³ Berruezo Martín, José Francisco, *175 años de la Historia de la Guardia Municipal de Málaga -1842-2017-*, editorial: Policía Local de Málaga Ayuntamiento de Málaga, Málaga 2017, págs. 358-363.

CONCLUSIONES:

Destacar la labor de José I Bonaparte, al implantar el modelo francés en España, creando un órgano, el Ministerio de la Policía General del Reino, para poder desempeñar el principio de coordinación de los cuerpos policiales de la época, urbano y rural.

Este modelo de José I Bonaparte, en cuanto a crear un órgano de coordinación de los cuerpos policiales, servirá como patrón a seguir, por los diversos gobiernos que han surgido a lo largo de nuestra historia, como el de Isabel II, período de la II República, Régimen franquista hasta nuestros días.

Sin embargo, a lo que respecta a los cuerpos policiales, hasta la llegada de la II República, periodo en el que se integra a la Guardia Civil como cuerpo policial, las fuerzas de seguridad se dividían en dos, urbana y rural en la época de José I Bonaparte, y Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, a principios del Siglo XX.

Con la llegada del régimen franquista, se produce una profunda reestructuración de los cuerpos policiales, volviendo al modelo dual, se crea el Cuerpo General de la Policía y la Policía Armada y de Tráfico, éste modelo perdurará hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978.

Gracias a la Carta Magna, el modelo policial se reorganiza en tres ámbitos territoriales, el Estatal, el Autonómico y el Local, todo ello en base a la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por tal hecho surgen, como novedad, las Policías Autonómicas y unidades adscritas de las CCAA.

Que a mi parecer, es un gasto extra e innecesario del Estado y una duplicidad de competencias y funciones, para prestar un servicio que ya lo desempeñaba la Administración Central, y que a día de hoy, se ha demostrado, que algunos de estos cuerpos policiales autonómicos, han sido objeto de manipulación, siendo utilizados para intereses políticos, como ha ocurrido, recientemente el pasado 1 de octubre de 2017 en Cataluña, donde la Jefatura Central de los Mossos D'Esquadra, desoyeron las instrucciones y órdenes del Gobierno Central, provocando enfrentamientos entre miembros policiales, Autonómicos y Estatales.

Para concluir, destacar la labor de la Policía Local, que en su inicio, desempeñaba labores de serenos, alguaciles, cumplimentación de Bandos y Ordenanzas, y que poco a poco estos cuerpos policiales, se han ido formando y profesionalizándose, para adaptarse a las nuevas necesidades del ciudadano, asumiendo competencias, tales como la vigilancia y regulación del tráfico, funciones administrativas, seguridad ciudadana, policía judicial, y sobre todo la especialización de unidades que, en la actualidad, integran las plantillas de Policía Local, para ofrecer una respuesta y servido adecuado a las demandas y necesidades del ciudadano.

Por todo ello, me inclino a que la actual Ley Orgánica 2/86, necesita una gran reforma, para adecuarse a las necesidades un modelo policial del siglo XXI, ya que a día de hoy se ha quedado obsoleta.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguado Sánchez, Francisco, Historia de la Guardia Civil Tomo 2, Editorial Planeta, Madrid 1984.
- Aguado Sánchez, Francisco, Historia de la Guardia Civil Tomo 3, Editorial Planeta, Madrid 1984.
- Aguado Sánchez, Francisco, Historia de la Guardia Civil Tomo 7, Editorial Planeta, Madrid 1984.
- Alonso Pérez, Francisco; Cabanillas Sánchez, José, Escalante Castarroyo, José, Fa Maluenda, Jaime, Marchal Escalona, Antonio Nicolás, San Román Plaza, Carlos Julio, Pereira, Arturo, Manual del Policía 4ª Edición, edición 4ª junio 2004 Madrid.
- Barcelona Llop, Javier, Sobre el Modelo Policial Español y sus posibles reformas, Revista Fundación Alternativas, número 103, año 2006.
- Berruezo Martín, José Francisco, 175 años de la Historia de la Guardia Municipal de Málaga -1842-2017-, editorial: Policía Local de Málaga Ayuntamiento de Málaga, Málaga 2017.
- Cartilla del Guardia Civil, redactada en la Inspección General del Arma, editorial: Secretaria del Estado para la Seguridad – Dirección, Madrid, abril 1988.
- De la Torre LLuch, Carlos, “El modelo actual y futuro de la Guardia Civil”, La Guardia Civil en la España Actual, II seminario “Duque de Ahumada”, editorial: Secretaría de Estado para la Seguridad, 1991.
- Domínguez Rodríguez, Federico, “Ejército y Sociedad”, España: en la época de la fundación de la Guardia Civil, V seminario "Duque de Ahumada", editorial: Ministerio del Interior, 1994.
- García de Cortázar, Fernando; González Vesga, José Manuel. Breve Historia de España. Editorial Alianza. Madrid 1994.
- García Navarro, Ángel, Deontología Policial y Derecho, editorial: Universidad Complutense de Madrid, Madrid 2015.
- Jar Couselo, Gonzalo, Modelo policial español y policías autonómicas, editorial: Dykinson S.L., Madrid 1995.
- López Corral, Miguel, “La Disputa Competencial en Torno a la Guardia Civil (II parte)”, nº XXII, Cuadernos de la Guardia Civil, Revista de Seguridad Pública, Dirección General de la Guardia Civil, Madrid, 2000.
- López Corral, Miguel, “Los Esfuerzos de la II República, 1931-1936”, nº XXII, Cuadernos de la Guardia Civil, Revista de Seguridad Pública, Dirección General de la Guardia Civil, Madrid, 2000.
- Marchal Escalona, Antonio Nicolás, Pereira Cuadrado, Arturo, Cobo Parra, Jesús, San Román Plaza, Carlos Julio, Manual del Policía 6ª edición, editorial Wolters Kluwer España, S.A., Madrid 2011.

- Martos Navarro, Fernando; Rodríguez Yergo, Antonio; Aparicio Aparicio, Ana María. Policía Local – Temario Práctico. Editorial MAD, segunda edición, febrero 1996.
- Miguélez Rueda, José María, Transformaciones y cambios en la policía española durante la II República, Revistas Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea, Madrid 1997.
- Morales Villanueva, Antonio, “La Guardia Civil y las Policías de las Comunidades Autónomas”, Seguridad y Estado Autonómico, VII seminario “Duque de Ahumada”, editorial: Ministerio de Justicia e Interior, 1996.
- Morales Villanueva, Antonio, “Carrera profesional del Guardia Civil”, El Estatuto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la Guardia Civil, X seminario “Duque de Ahumada”, editorial: Ministerio del Interior, 1999.
- Pons Gamón, Vicente. Urvio, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad nº 20. Quito, junio 2017.
- Real Cédula de 13 de enero de 1824. Estudios sobre Historia de la Policía I, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Madrid, 1991.
- Revista La Unión Ilustrada, Año 1916, número 363, Ronda: La presentación de “Pasos Largos”.
- Rojas Juárez, José Rafael; De Andrés Díaz, Rosana. Ministerio del Interior dos siglos de historia, primera edición 2015.
- Sánchez Sánchez, Martín, Unidades de Atención a la Familia y Mujer de la Policía Nacional, 07/07/2017.
- Turrado Vidal, Martín, Estudios Sobre Historia de la Policía I, Editorial: Secretaría General Técnica Ministerio del Interior, Madrid 1991.
- Turrado Vidal, Martín, Historia del Cuerpo Nacional de Policía, nº XXII, Cuadernos de la Guardia Civil, Revista de Seguridad Pública, Dirección General de la Guardia Civil, Madrid, 2000.
- Valreberas Sanz, Ángel, Cuerpo Nacional de Policía y Sistema Policial Español, Editorial: Marcial Pons, Madrid 1999.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución española de 1978, BOE número 311 de 29 de diciembre de 1978.
- Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, B.O.E. número 236 de 02/10/2015.
- BOE supl. Al número 305 de 21 de diciembre de 1984.
- Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, BOE número 180 de 29 de julio de 2015.

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, BOE número 63 de 14 de marzo de 1986.
- Ley Orgánica de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, BOE número 180 de 29 de julio de 2015.
- Real Decreto 1668/1989, de 29 de diciembre, por el que se crean las Unidades de Intervención Policial y se establecen las especialidades de su régimen estatutario. BOE número 5 de 5 de enero de 1990.
- Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, VI legislatura, serie D, BOCG número 526, de 29 de diciembre de 1999.
- Orden de 16 de abril de 1980 por la que se regulan las relaciones de la Dirección General de Tráfico con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, BOE número 113 de 10 de mayo de 1980.
- Ley 4/1992, de 17 de julio, de la Policía del País Vasco, BOE número 39 de 15 de febrero de 2012.
- Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. BOE número 172, de 20/07/2006.
- Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat de Cataluña <<Mossos d'Esquadra>>, BOE número 192 de 12 de agosto de 1994.
- Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, BOE número 204 de 16 de agosto de 1982.
- Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, BOE número 100 de 26 de abril de 2007.
- Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, BOE número 195 de 16 de agosto de 1982.
- Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, BOE número 175 de 21 de julio de 2008.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, BOE número 68 de 20/03/2007.

REFERENCIAS EN INTERNET

https://www.policia.es/org_central/dao/geo/presentacion.html consulta realizada el 02/02/2018.

https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidades_especiales/Guias_caninos/guias_caninos_origen.html consulta realizada el 04/02/2018.

https://www.policia.es/org_central/judicial/udef/bit_alertas.html consulta realizada el 05/02/2018.

https://www.policia.es/org_central/medios_aereos/presentacion.html consulta realizada el 05/02/2018.

https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidades_especiales/subsuelo/subsuelo_origen.html consulta realizada el 06/02/2018.

https://www.policia.es/org_central/informacion/quienes.html consulta realizada el 06/02/2018.

https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/uip/unidades_origen.html consulta realizada el 07/02/2018.

https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidades_especiales/upr/upr.html consulta realizada el 09/02/2018.

https://www.tral/judicial/ufam/ufam.html.policia.es/org_cen consulta realizada el 09/02/2018.

https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidades_especiales/Caballeria/origen_caballeria.html consulta realizada el 10/02/2018.

<http://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/OrdenPublico/index.html> consulta realizada el 01/05/2018.

<http://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/tedax/index.html> consulta realizada el 10/03/2018.